UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS Y TÉCNICAS RECIENTES

TÍTULO: **"EL PETRÓLEO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA".**

Apellido y Nombres del Alumno**: CHERNOS, Juan Andrés.**

Asignatura sobre la que realiza el Trabajo: **DERECHO DE MINERÍA Y ENERGÍA.**

Encargado de Curso – Profesor**: Dra. Julia C. D´ANNA.**

Año que se realiza el trabajo: **2008.**

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN……...…… 6

CAPÍTULO I: PETRÓLEO – GENERALIDADES…… 8

Tipos de petróleo…….....11

Clases de petróleo en Argentina……12

Petróleo a base asfáltica…….12

Petróleo a base parafínica……..12

Petróleo a base mixta……..13

CAPÍTULO II: HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA……14

A - Áreas con superficie parcial dentro de la Cuenca Neuquina – Bajo a Mediano Riesgo…….……..18

B - Áreas fuera de la Cuenca Neuquina – Alto Riesgo……19

CAPÍTULO III: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN LA PAMPA……...……..21

Antecedentes históricos……..21

Nuevas exploraciones e inicio de la explotación del petróleo……..22

Informe sobre el estado de las explotaciones a la década del 1980……24

En la década del 90…….26

En la primer década del Siglo XXI……...28

CAPÍTULO IV: LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS DE LA PAMPA……...32

Organigrama……...34

Misiones y Funciones……..…….35

CAPÍTULO V: ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA EN LA PAMPA……...44

1. Áreas concesionadas a PAMPETROL……..45

2. Área "Medanito", caso especial de contrato de locación de servicios por licitación pública de la provincia en 1992……..46

3. Áreas concesionadas por la Nación, y luego transferidas a la provincia por la ley 26.197…….…47

4. Áreas que la Provincia otorgó en concesión…… ……47

5. Otras Áreas……..49

CAPÍTULO VI: PRÓRROGA ANTICIPADA DE CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN……..50

Prórroga de la Concesión de Explotación del Yacimiento LOMA DE LA LATA – Sierra Barrosa, Provincia del Neuquén……..50

Renovación anticipada de la concesión de la explotación del yacimiento del CERRO DRAGÓN, en la provincia de Chubut…….52

CAPÍTULO VII: PAMPETROL…….56

Propósito……...……...57

Visión……...……57

Normas que la rigen……57

Áreas concesionadas para la exploración y explotación…….58

Accionistas de PAMPETROL……..…….60

Autoridades…….……61

Modo de contratación de Pampetrol con las empresas privadas……...61

Participación en las ganancias de la UTE…….62

Contratos de UTE……..….63

Institucional…….……66

Misión de los Principales Órganos……67

CAPÍTULO VIII: DERECHO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO NACIONAL…….71

Ley General de Ambiente……..……74

Objetivos de la política nacional ambiental……..……74

Principios de política ambiental……..……..75

Instrumentos de la política y la gestión ambiental……..76

Seguro ambiental y fondo de restauración o compensación……..….77

Sistema Federal Ambiental……78

Regulación del daño ambiental……...……...78

Regulación en el Código Civil……79

Regulación en el Código Penal……...79

Código de Minería……...…….……..80

Declaraciones y Convenciones Internacionales sobre Materia Ambiental……80

CAPÍTULO IX: DERECHO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL……..…….……..81

Ley Nº 1914: Ley Ambiental Provincial…….……..81

La contaminación ambiental también es materia de preocupación en la provincia de La Pampa……..……83

CAPÍTULO X: JURISPRUDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL……..86

CONCLUSIÓN……...92

BIBLIOGRAFÍA……...……94

INTRODUCCIÓN

El arte de explotar los recursos minerales de la corteza terrestre en condiciones remunerativas es el objeto de la minería a la que se considera como una de las principales industrias de base para el desarrollo de una nación o de una región. Esto es comprendido por nuestros patriotas de la primera hora quienes nos señalan el camino a recorrer para lograr la consolidación argentina, es decir, desarrollar la agricultura, la ganadería, pero también la minería que debía ser uno de los sostenes de la industria, plasmado este deseo en la primera norma minera que obra en las actas de la Asamblea General Constituyente del 7 de mayo de 1813.

El hombre está vinculado a la minería desde su origen, cuando debió extraer fragmentos y bloques de rocas y minerales con sus propias manos para satisfacer necesidades primarias de vivienda, caza, defensa, elaboración de cacharros, utensilios y generar energía. Desde aquella época a nuestros días se han registrado grandes cambios y adelantos en la forma de reconocer las zonas mineralizadas, de efectuar las exploraciones preliminares a fin de precisar la localización de los yacimientos, de planificar las tareas de extracción, de incorporar equipos y tecnología de avanzada y de asegurar un aprovechamiento racional del recurso al amparo de las bases sólidas científicas que el momento aconseja.

La Pampa, con sus 143.440 kilómetros cuadrados cuenta con explotación de petróleo, gas, sal común, sulfato de sodio, yeso, tosca, arena, ripio, bentonita y granito. Pertenece a las provincias mineras con mayor o menor jerarquía, según la época, desde 1887, cuando J. Sepúlveda descubre las minas de cobre de Lihué Calel.

CAPÍTULO I

PETRÓLEO – GENERALIDADES.

El petróleo es el recurso energético más importante en la historia de la humanidad; un recurso natural no renovable que aporta el mayor porcentaje del total de la energía que se consume en el mundo.

Aunque se conoce de su existencia y utilización desde épocas milenarias, la historia del petróleo como elemento vital y factor estratégico de desarrollo, en el mundo, es relativamente reciente, de menos de 200 años.

En 1850 Samuel Kier, un boticario de Pittsburg, Pennsylvania (EE.UU.), lo comercializó por vez primera bajo el nombre de "aceite de roca" o "petróleo".

La palabra petróleo (del latín petro: piedra, oleum: aceite) significa ACEITE DE PIEDRA.

Es un líquido oleoso bituminoso de origen natural, color pardo o negro, fluorescente, compuesto por diferentes sustancias orgánicas. También recibe los nombres de petróleo crudo, crudo petrolífero o simplemente ‘crudo’. Por sus compuestos de hidrógeno y carbono, se le denomina hidrocarburo. El hidrocarburo puede estar en estado líquido o en estado gaseoso. En el primer caso es un aceite al que también se le dice crudo, y en el segundo se le conoce como gas natural.

Según la teoría más aceptada, el origen del petróleo y del gas natural- es de tipo orgánico y sedimentario. Esa teoría enseña que el petróleo es el resultado de un complejo proceso físico-químico en el interior de la tierra, en el que, debido a la presión y las altas temperaturas, se produce la descomposición de enormes cantidades de materia orgánica que se convierten en aceite y gas. Esa materia orgánica está compuesta fundamentalmente por el fitoplancton y el zooplancton marinos, al igual que por materia vegetal y animal, todo lo cual se depositó en el pasado en el fondo de los grandes lagos y en el lecho de los mares. Junto a esa materia orgánica se depositaron mantos sucesivos de arenas, arcillas, limo y otros sedimentos que arrastran los ríos y el viento, todo lo cual conformó lo que geológicamente se conoce como rocas o mantos sedimentarios, es decir, formaciones hechas de sedimentos. Entre esos mantos sedimentarios es donde se llevó a cabo el fenómeno natural que dio lugar a la creación del petróleo y el gas natural. Ese proceso de sedimentación y transformación es algo que ocurrió a lo largo de millones de años.

El petróleo puede estar en el mismo lugar donde se formó (en la "roca madre") o haberse filtrado hacia otros lugares (reservorios) por entre los poros y/o fracturas de las capas subterráneas.

Se encuentra en grandes cantidades bajo la superficie terrestre y se emplea como combustible y materia prima para la industria química. Las sociedades industriales modernas lo utilizan sobre todo para lograr un grado

de movilidad por tierra, mar y aire impensable hace sólo 100 años. Además, el petróleo y sus derivados se emplean para fabricar medicinas, fertilizantes, productos alimenticios, objetos de plástico, materiales de construcción, pinturas y textiles, y para generar electricidad.

En la actualidad, los distintos países dependen del petróleo y sus productos; la estructura física y la forma de vida de las aglomeraciones periféricas que rodean las grandes ciudades son posibles gracias a un suministro de petróleo abundante y barato. Sin embargo, en los últimos años ha descendido la disponibilidad mundial de esta materia, y su costo relativo ha aumentado. Es probable que, a mediados del siglo XXI, el petróleo ya no se use comercialmente de forma habitual.

Tipos de petróleo.

Son miles los compuestos químicos que constituyen el petróleo, y, entre muchas otras propiedades, estos compuestos se diferencian por su volatilidad (dependiendo de la temperatura de ebullición). Al calentarse el petróleo, se evaporan preferentemente los compuestos ligeros (de estructura química sencilla y bajo peso molecular), de tal manera que conforme aumenta la temperatura, los componentes más pesados van incorporándose al vapor.

Las curvas de destilación **TBP** (del inglés "true boiling point", temperatura de ebullición real) distinguen a los diferentes tipos de petróleo y definen los rendimientos que se pueden obtener de los productos por separación directa.

La industria mundial de hidrocarburos líquidos clasifica el petróleo de acuerdo a su densidad API (parámetro internacional del Instituto Americano del Petróleo, que diferencia las calidades del crudo).

Aceite Crudo	**Densidad (g/ cm3)**	**Densidad grados API**
Extrapesado	>1.0	10.0
Pesado	1.0 - 0.92	10.0 - 22.3
Mediano	0.92 - 0.87	22.3 - 31.1

Ligero	0.87 - 0.83	31.1 - 39
Superligero	< 0.83	> 39

Clases de petróleo en Argentina.

En la Argentina predominan las siguientes clases de petróleo conforme al tipo de hidrocarburos existentes:

Petróleo a base asfáltica.

Estos son negros, viscosos y de elevada densidad (0.95 g/ml). En la destilación primaria producen poca nafta y abundante fuel-oil, quedando asfalto como residuo.

Petróleos asfálticos se extraen del flanco sur del golfo de San Jorge (Chubut y Santa Cruz).

Estos petróleos son ricos en compuestos cíclicos como el ciclopentano y el ciclo hexano y en hidrocarburos aromáticos como el benceno y sus derivados.

Petróleo a base parafínica.

De color claro, fluidos y de baja densidad (0.75-0.85 g/ml). Rinden más nafta que los asfálticos. Cuando de refina sus aceites lubricantes se separa la parafina

En las Cuencas Cuyana (Mendoza) y Noroeste (Salta) poseen yacimientos de petróleos parafínicos.

En suma, de estos petróleos se pueden extraer grandes cantidades de naftas, querosenes y aceites lubricantes.

Petróleo a base mixta.

Tienen características y rendimientos comprendidos entre las otras dos variedades principales. Después de destilar sus porciones más volátiles abandonan naftas y asfalto.

Aunque sin ser iguales entre sí, petróleos de las Cuencas de Golfo San Jorge (Comodoro Rivadavia, Chubut) y Neuquina (Plaza Huincul, Neuquén) son de base mixta.

CAPÍTULO II

HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

La provincia de La Pampa, conjuntamente con las provincias de Neuquén, Mendoza y Río Negro, cubre la superficie de la Cuenca Neuquina.

Es la que menos proporción superficial registra de la cuenca y su producción es proporcional a esta limitación.

La Cuenca Neuquina produce actualmente 43.148 m3/día de petróleo lo que representa el 41.75% de la producción nacional y se ubica en el segundo lugar detrás de la Cuenca del Golfo de San Jorge.

Respecto al gas, la Cuenca Neuquina registra una producción de 78,391 Mm3/día que la ubica como primera productora con un porcentaje del 57.34% del total del país.

La Pampa ha incrementado la producción de hidrocarburos en los últimos años como consecuencia de una política acorde a la importancia de tan valiosos recursos. Mayores inversiones y el desarrollo de nuevos conceptos técnicos han permitido revertir la curva declinatoria que caracterizó la producción del último decenio. Más importante aún es el hecho que se incrementaron las reservas alentando un horizonte productivo de 18 años.

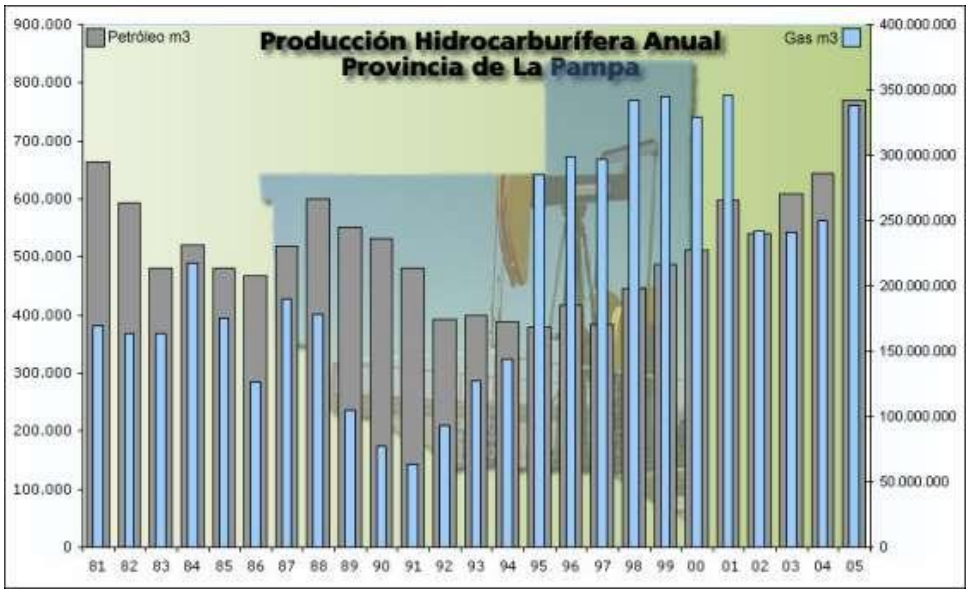

Alentando el descubrimiento de nuevos yacimientos, el Gobierno Provincial ha implementado un plan de licitaciones con el fin de explorar

nuevas áreas. Comenzando con Medanito Sur y Salina Grande I dentro de los límites de la Cuenca Neuquina, y otros bloques exploratorios tales como:

PUELÉN

SIERRA DEL NEVADO

BAÑADO DEL ATUEL

GOBERNADOR AYALA

SALINAS GRANDES II

CURACÓ

MACACHÍN I

MACACHÍN II / Cuenca de Quehué

Medanito Sur es un área de 106 Km2 que la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. revirtió a la Provincia en el año 1995 debido a que en el contrato firmado en el año 1992 (cuando se hizo cargo del área) se le exigió que restituyera el 10% de la superficie. Sobre esta superficie PCR no realizó ningún tipo de inversiones en el periodo 1992-1995 quedando por lo tanto a explorar en su totalidad.

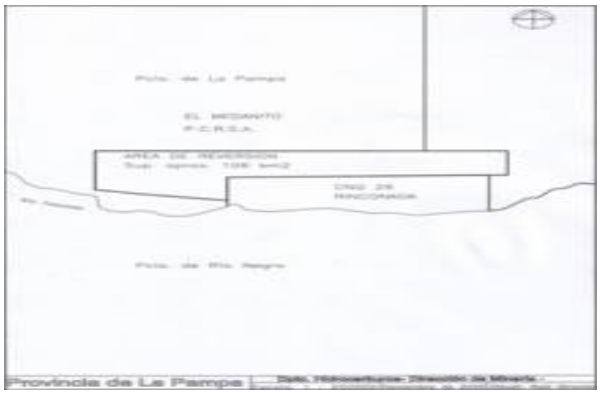

En el caso de Salina Grande I, se trata de un bloque con una superficie de 4280 Km.

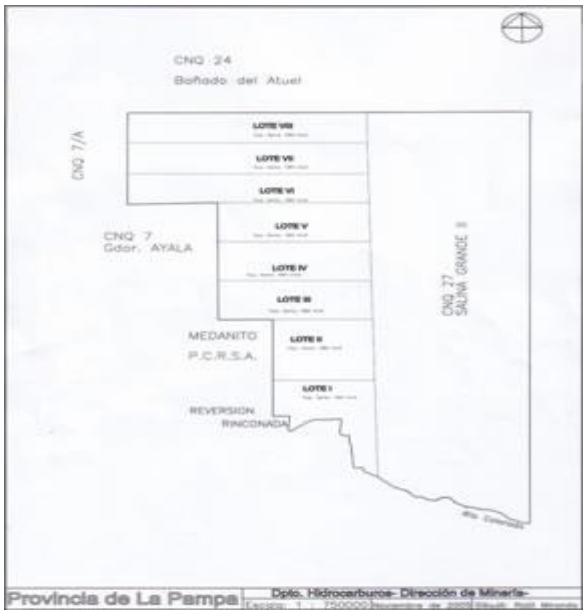

Fue licitado en el año 1996 por el Plan Argentina siendo adjudicado a la empresa BRIDAS que nunca llegó a explorarlo.

Ante este plan, se ha desarrollado un criterio técnico que delimita áreas geológicas con cierta expectativa dentro de los límites provinciales y desarrolla proporcionalmente pliegos de bases y condiciones acordes a las diferencias, riesgo y perspectivas que cada área a licitar registra. Estas áreas se corresponden con dos conceptos que traducen su grado de incertidumbre y por ende riesgo minero.

A - Áreas con superficie parcial dentro de la Cuenca Neuquina – Bajo a Mediano Riesgo.

GOBERNADOR AYALA, MEDANITO SUR, SALINA GRANDE I y II en el sector austral provincial, partiendo de un límite Noroeste coincidente con la Coordenada Y: 5.880.000 de Gauss Kruger que evidencia la línea sísmica YPU – 9701 PUELEN en su punto 4898 evidencia el borde o frontera de la cubeta prospectable. Sin embargo se observan estructuras de posibles subcuencas hasta el punto 3318 que acreditaría extender la exploración hasta esta latitud.

Dentro del límite occidental de Salina Grande I, se estima una continuidad estructural del hemigraben que con rumbo NO-SE se desarrolla en proyección de 200 milisegundos de espesor dentro del área El Medanito. Esta estructura habilita hacia el este términos exploratorios adicionales por la conformación de una fosa tectónica que demuestra un espesor

suplementario de sedimentos sobre lo que se conoce como Área de Plataforma en los límites de la Cuenca Neuquina.

Estas estructuras han generado fosas individuales que se transformaron en cubetas de depósitos sedimentarios a partir del Triásico Medio a Superior (Depósitos Precuyanos) y que podrían repetirse tanto hacia el norte como hacia el este, modificando de este modo los límites nororientales de lo que se considera la porción septentrional de la Cuenca Neuquina y habilitando así prospectos exploratorios en zonas que hasta hace pocos años se descartaban.

B - Áreas fuera de la Cuenca Neuquina – Alto Riesgo.

Las áreas: SIERRA DEL NEVADO; BAÑADO DEL ATUEL; MACACHIN; MACACHIN II / CUENCA DE QUEHUÉ.

Están geológicamente desvinculadas de la Cuenca Neuquina. Estas se vinculan posiblemente al Sistema de Sierra Pintada o Provincia Geológica San Rafaelino – Pampeana sin embargo en algunos casos las expectativas por el total desconocimiento y falta de investigación generan posibles “Plays” que habilitarían algún interés.

En el caso de BAÑADO DEL ATUEL, es posible que su sector norte incluya la porción austral de la **Subcuenca de Alvear** perteneciente a la CUENCA CUYANA (Subcuencas de Cacheuta y Alvear).

Finalmente la zona comprendida dentro de la **“Fosa de Macachín”** la hemos dividido en dos bloques CMQ- 1 y 2.

El último comprende una superficie de mayor desarrollo horizontal al incluir además de una porción de la **CUENCA DE MACACHÍN** términos correspondientes a la **CUENCA DE QUEHUÉ**.

CAPÍTULO III

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN LA PAMPA.

Este importante "aceite de piedra", con su pariente inmediato el gas, fue descubierto por el hombre por primera vez en las localidades de 25 de Mayo y Jagüel de las Mochas, ambas formando parte de la Cuenca Neuquina ubicada en el sector SO de la provincia.

Antecedentes históricos.

En el marco de una política de exploración minera del subsuelo pampeado, siendo José María Sobral Director de Minas, Geología e Hidrología de la Nación", envió en 1923 al geólogo Ricardo Wichmann a realizar estudios tendientes a la búsqueda de indicios que manifestaran la presencia de petróleo. El científico recorrió durante seis meses, a lomo de burro, una amplia región y presentó sus conclusiones en "Contribuciones a la Geología de los Departamentos Chicalcó y Puelén".

Entre los años 1935 a 1939 José María Sobral realizó campañas de estudios geológicos en el oeste, contratado por YPF con el cargo de "petrógrafo". En esa tarea Salustiano Navarro y su hijo Héctor –pobladores

de “El Copel”- le alquilaron los caballos y actuaron como baqueanos. El estudio de Sobral se publicó en el “Boletín de Informaciones petroleras de YPF”, número 212, del año 1942.

Por su parte el gobernador del Territorio Nacional, Miguel Duval, en reiteradas oportunidades informó a las autoridades nacionales acerca de la posible existencia de petróleo en el Departamento Puelén, dado que en algunos lugares afloraba en superficie, de acuerdo a informes presentados por la policía luego de realizar rondines.

Nuevas exploraciones e inicio de la explotación del petróleo.

Durante el año 1960, el Departamento Geofísico de YPF inició trabajos de exploración a través de una Comisión Sismográfica. Comenzaron con la perforación de cuatro pozos, de los cuales tres resultaron productivos. El primer pozo fue LPEM 246 (La Pampa en marcha) con una profundidad de 1.362 metros y un rendimiento de 48 m3/día. A los treinta días se obtuvo petróleo en el segundo pozo, el LPEM 274 a 1.390 metros de profundidad y 130 m3/día.

La Pampa se incorpora así a las provincias petroleras el 30 de abril de 1968 con el hallazgo del hidrocarburo en la región de Colonia Chica.

El petróleo está alojado en las siguientes formaciones y grupo productivo: 1) Formación Loma Montosa (Cretácico inferior),; 2)

Formación Sierras Blancas (Jurásico Superior Malm) y Grupo Choiyoi (Triásico) integrado por las formaciones: Toba Barda Alta (Triásico Superior), Vulcanitas Medanito (Triásico Inferior).

Hacia fines de los años 60 el único medio de comunicación entre La Pampa y Río Negro era una balsa de chapas. Ante una solicitud de YPF, que necesitaba cruzar grandes equipos de perforación a la otra orilla, en junio de 1970 se habilitó en forma provisoria la calzada del Puente Dique, en Punto Unido, obra que se hallaba en la etapa final de su construcción.

YPF había establecido su base en Catriel, Río Negro, y para facilitar el tránsito desde los lugares de explotación en Colonia Chica hasta los de abastecimiento, construyó una pasarela de caños y madera, que cruzaba el río Colorado. Con un largo de 120 metros y un ancho de 3,40 metros se instalaron seis cañerías –un acueducto para recuperación, tres oleoductos y dos gasoductos, de alta y baja presión-.

En 1968, el entonces gobernador, el contralmirante retirado Elvio Nicolás Guozden, firmó un decreto en el que se establecían los porcentajes de las regalías obtenidas. El 80 por ciento se destinaba a la financiación de obras públicas y estudios de investigación, para lograr nuevas posibilidades de desarrollo en la provincia, y el 20 por ciento a la formación de un fondo de fomento industrial.

Informe sobre el estado de las explotaciones a la década del 1980.

En el año 1981 Rubén R. Sighel brinda algunas informaciones acerca de la explotación petrolera que fueron compartidas en las Primeras Jornadas de Geología de la Provincia de La Pampa. Sostiene que el petróleo de las distintas formaciones geológicas es de la misma calidad y de aproximadamente 30º API (31/31,9 Cuenca Neuquina).

La explotación se realizaba en el yacimiento Jagüel de las Mochas por YPF y en el yacimiento de 25 de Mayo (Medanito SE) por intermedio de la Cía. contratista Pérez Companc. Las reservas volumétricas de petróleo remanentes comprobadas para La Pampa al 31/12/80 eran de 8.628.000 metros cúbicos y las reservas volumétricas de gas remanentes comprobadas al 31/12/80 eran de 2.359.400.000 metros cúbicos, siendo el grado de exactitud de este método volumétrico de más o menos 10 a 25 % y los parámetros utilizados eran el volumen de roca, la porosidad y su factor de recuperación. Sighel calculaba que al ritmo de explotación alcanzado en 1980 las reservas petrolíferas y gasíferas se habrían de agotar al cabo de 10 años aproximadamente. Durante 1980 se obtuvieron 804.719 metros cúbicos de petróleo y aproximadamente 212.000.000 metros cúbicos de gas.

Las reservas de la Cuenca Neuquina son en general de 23 % en petróleo y 65,5 % de gas, según estudios de la época.

La explotación se realiza mediante los sistemas de recuperación primaria, en la que se utiliza la energía natural del yacimiento dada por la presión del agua y gas de las formaciones para llevar a la superficie los hidrocarburos líquidos y el sistema de recuperación secundaria o asistida en donde la energía en el yacimiento, como es el caso específico de La Pampa, en 25 de Mayo, se logra a través del empuje del agua (inundación artificial) para lo cual existe una planta inyectora.

Al 30/05/80 estaban en explotación 246 pozos de petróleo y 10 de gas. Si bien La Pampa participa de otras cuencas sedimentarias importantes como la del Colorado, La Cuyana, de Macachín y Laboulaye, en las que se habían realizado distintos estudios principalmente de carácter geológico y geofísico, no se había podido detectar presencia de hidrocarburos.

En 1986 se explotaban más de doscientos pozos y toda la producción se transportaba al Complejo Medanito, en Río Negro, y de allí a Plaza Huincul, en Neuquén, para su procesamiento.

También se puede mencionar que se detectó la presencia en Salitral Negro de exudaciones asfálticas, las que no se explotaron pero que en su momento sirvieron para efectuar los pedidos de cateo de hidrocarburos entre 1916 y 1921.

YPF ofreció al incursionar en la región, además de empleos, la posibilidad de generar nuevas actividades relacionadas con la industria petrolera, tales como: mutuales, asistencia médica, formación de técnicos,

desarrollo de la investigación y una permanente ayuda a instituciones culturales y educativas.

A partir de 1993 con la privatización de YPF, se vivió un proceso de ajuste económico y de reversión del importante papel social que desempeñaba la empresa nacional. Esto generó múltiples conflictos en la sociedad local en torno a los puestos de trabajo. La historia de postergación en la zona de 25 de Mayo tuvo un brusco cambio en el año 2004, cuando un movimiento popular luchó para que los pampeanos tuvieran una mayor participación en la explotación de sus riquezas. En la madrugada del 29 de marzo un grupo de desocupados salió a la calle para luchar por un reclamo justo: trabajar en las compañías petroleras que extraen la riqueza del suelo pampeano.

En la década del 90.

En la zona de Colonia Chica la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia posee una planta de tratamiento y compresión de gas que permite entregar el producto en condiciones de comercialización a la empresa Transportadora Gas del Sur y por intermedio de ésta al Sistema de Distribución Nacional. La citada planta procesa mensualmente 20.000.000 m3.

En tanto que la provincia cuenta con tres yacimientos de producción de petróleo denominados “25 de Mayo Medanitos”, “Medanitos” y “Jagüel de los Machos”. Los citados yacimientos cuentan con 380 pozos y una producción media de 38.000 m3 mensuales. El producto obtenido se procesa en la provincia, en la planta de tratamiento de la Empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia y se transporta a la red de grandes conductos (Puerto Rosales – Bahía Blanca).

En el período 1991-1998 la producción física y valor de la producción de petróleo fue la siguiente:

AÑO	**Producción física (m3)**	**Valor de la producción ($)**
1991	480.111	51.994.581
1992	391.000	42.265.927
1993	399.659	40.531.817
1994	388.047	36.549.370
1995	378.448	39.279.771
1996	417.622	53.037.994
1997	384.295	s/d
1998	446.674	s/d

El volumen de la producción física de gas para el año 1991 fue de 63.735.419 m3 con un valor de $ 2.740.623 y en el año 1998 la producción

de gas fue de 342.199.890 m3. Estos datos estadísticos son importantes a tener en cuenta en la evolución de los volúmenes de petróleo y gas obtenidos de la explotación de los yacimientos en la provincia de La Pampa.

En la primer década del Siglo XXI.

El Poder Ejecutivo creó por el Decreto 142/07 la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería debido al incremento de la actividad hidrocarburífera provincial.

De este modo la Dirección de Minería, que anteriormente dependía de la Subsecretaría de Industria y Comercio, se transfiere al nuevo organismo (la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería) y, además, en el mismo ámbito se crea la Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles.

Esto, sumado a la constitución de PAMPETROL S.A.P.E.M., a la cual se otorgó la concesión de varias áreas en que a los fines de exploración y explotación se ha dividido el territorio provincial; más los yacimientos en explotación y las áreas que otorgó en concesión la provincia, ha dado una nueva dimensión e importancia a la actividad petrolera en la provincia de La Pampa.

El siguiente es un extracto de declaraciones al diario “El Diario de la pampa”, publicadas en la edición del sábado 18 de agosto de 2007, del cual surge un panorama actual acerca de la actividad petrolera:

La Pampa: descubrieron petróleo en la zona de Gobernador Ayala

"…El Gobierno provincial anunció ayer que la empresa Petro Andina Resources Inc. descubrió petróleo en uno de los pozos en el área de Gobernador Ayala III, que formó parte de la última licitación de concesión de exploración que realizara el Estado pampeano.

El pozo, de 695 metros de profundidad, fue ensayado con equipo de terminación y durante el tiempo de dos horas, extrajo petróleo en un volumen de 64 m3 por día.

Petro Andina, una empresa de capitales canadienses, se adjudicó la licitación de las áreas de Gobernador Ayala II y Gobernador Ayala III en la zona de Puelén, pagando al Estado Provincial 7 mil dólares por unidad y Regalías por un 28 % y en esta última área comenzó explorando dos pozos, uno de los cuales ahora dio resultado positivo.

El área de Gobernador Ayala III tiene más de 300 km2 y tendrá una inversión en el término de dos años de unos 15 millones de dólares, precisó…

Sobre los ingresos que implicará para el erario provincial, dijo: "Cuando se adjudicó el área, la empresa realizó una oferta de 1.750 unidades de trabajo, que significa aproximadamente 7 mil dólares por Unidad (esa es la inversión que debe realizar en dos años) y además, la empresa ofreció 10 puntos más de Regalías sobre la Base que el Estado había propuesto en el pliego licitatorio (era de 18 puntos), lo que queda una Regalía real del 28 % en el término de algunos años, porque es escalonada, llegando a ese 28 % en el término de algún tiempo".

La empresa (Petro Andina Resources Inc.) en un área vecina, durante el mes de junio, tuvo una producción de 6 mil m3 al mes y en el siguiente (julio) pasó a 8 mil m3, lo que significa en otros parámetros entre 250 a 270 m3 por día.

En tal área, Petro Andina tiene un permiso de explotación otorgada por el Gobierno nacional. "Esa área se puso en producción el pasado año en el mes de mayo de 2006", confirmó.

Holgado recordó que antes la posibilidad de licitar la tenía el Gobierno nacional. A partir del Decreto Nº 546/03, se le otorgó a las provincias la posibilidad de licitar sus respectivas áreas. En tal marco, el área mencionada fue explorada por algunas empresas en algunas licitaciones anteriores y en la actualidad, La Pampa solicitó a la Secretaría de Energía de Nación todas las áreas que se encontraban vacantes y naturalmente las licitó con los resultados a la vista.

"La empresa que hoy nos ocupa tendrá que realizar todas las obras de captación, de transporte y de instrumentos de medición, para que la producción pueda definitivamente ser extraída", redondeó.

La referencia a los instrumentos de medición tiene una gran importancia pues sirven para controlar los volúmenes de producción y al mismo tiempo para el cálculo de las regalías correspondientes. Se utilizan “Puentes de Medición” (que son caudalímetros) que miden en metros cúbicos o barriles de petróleo, y en miles de metros cúbicos para gas. Existen: instrumentos de medición, declaraciones juradas (según lo establece la ley, la llamada Planilla Capítulo IV, generalmente con una periodicidad de hasta dos veces por semana) y los certificados de entrega a la Empresa Transportadora OLDELVAL S.A. ubicada en la zona de “El Medanito” en la provincia de Río Negro. Un cuerpo de inspectores dependientes de la Dirección de Hidrocarburos está instalado en la localidad de 25 de Mayo, L. P., y recorre los yacimientos controlando periódicamente los medidores de cada pozo; también hay medidores en las “bateas” o ”piletas”, como también a la entrada y salida de las Plantas de Tratamiento (PTC) y en el caso que sean tratados los líquidos en la jurisdicción de otra provincia se instalan medidores en las cañerías (que al mismo tiempo toma muestras del petróleo para determinar su calidad) y finalmente hay instrumentos de medición (que son controlodares fiscales) en el ingreso a la red de la transportadora, a los efectos de la liquidación correspondiente. En las plantas de tratamiento se reduce la cantidad de agua y sal que contiene el petróleo que fue extraído (se lo deshidrata y se le saca sal), lo cual significa una disminución del volumen. Se toman en cuenta todos los elementos que

se aportan a través de los instrumentos mencionados y las variaciones que sufre el petróleo a lo largo de las actividades de extracción, tratamiento y transporte para lograr un eficiente control de la producción hidrocarburífera, y la posterior liquidación de las regalías. Actualmente el valor del petróleo en condiciones comerciales ronda entre cuarenta y dos y cuarenta y siete dólares americanos (u$s 42 a 47).

La provincia de La Pampa es actualmente la sexta provincia productora de petróleo en la Argentina aunque su volumen corresponde al 2,5 % de la producción total nacional. Al año 2007 existen 1.000 pozos petroleros de los cuales se encuentran entre 600 y 700 en producción y se extraen cerca de 1.000.000 m3 de petróleo y unos 500.000.000 m3 de gas.

CAPÍTULO IV

LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA PAMPA.

A través del Decreto 142/07 el Poder Ejecutivo creó la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, en el ámbito del Ministerio de la Producción.

El texto del decreto 142/07 sostiene "que dado el volumen de importancia adquirido por la actividad hidrocarburífera y anexas, resulta necesaria la creación de un organismo especializado que tenga exclusiva competencia sobre los permisos de exploración y concesiones de explotación actuales y futuros, sobre las áreas petroleras y gasíferas en la provincia de La Pampa … la actividad hidrocarburífera y minera debe abordarse desde el Estado con personal altamente capacitado, y con recursos y logística que aseguren un control y promoción eficiente … Dado el organigrama actual, una modificación mínima de la estructura administrativa, consistente en la creación de una Subsecretaría y una Dirección, permitirá optimizar los recursos que hagan posible abordar la problemática y aumentar la eficiencia de la administración en esta materia…"

Anteriormente la Dirección de Minería dependía de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

La Dirección de Minería era el único organismo con competencia para realizar los controles de la actividad petrolífera, incluyendo, además, los restantes yacimientos de minerales enumerados por el Código de Minería y leyes complementarias. Específicamente, la Dirección de Minería tenía a su cargo actuar como organismo centralizado, y conocer y decidir en todos los asuntos sobre permisos y concesiones mineras para la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales de la Provincia.

La actividad hidrocarburífera en la provincia de La Pampa se intensificó notoriamente en las áreas tradicionalmente explotadas, incrementándose la producción, la percepción de recursos en concepto de regalías y la participación en la producción al erario provincial que aumentaron un quinientos por ciento (500%). Además, la actividad se verá incrementada como consecuencia de las licitaciones de exploración de las áreas determinadas por la Ley Nº 2203, por los permisos otorgados a Pampetrol S.A.P.E.M., dentro del marco previsto por la Ley Nº 2225; por la actividad en las últimas concesiones nacionales que recientemente han iniciado sus operaciones y por la administración del resto de las áreas con potencial hidrocarburífero. La ley Nacional Nº 26.197 dispuso asimismo que las Provincias asuman en forma plena el ejercicio del dominio y la administración sobre los yacimientos, lo que trae aparejado un incremento de las tareas en el ejercicio de pleno derecho del control de los permisos de exploraciones y concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados o

aprobados por el Estado Nacional. Todos estos considerandos justifican la nueva estructura administrativa que surge con el dictado del Decreto 142/07 del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa.

ORGANIGRAMA.

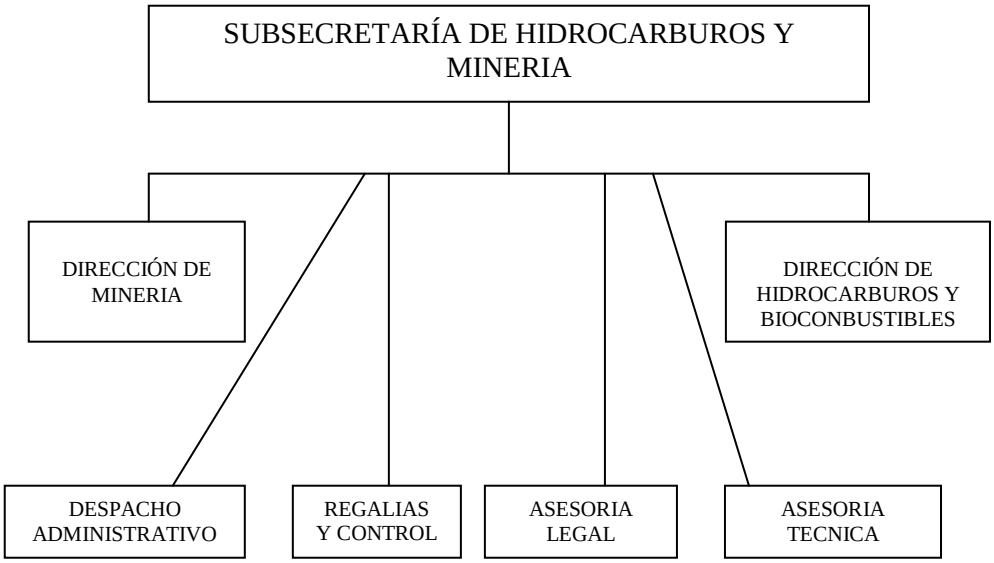

Subsecretario de Hidrocarburos y Minería: Ing. Jorge Víctor VARELA.

Director de Hidrocarburos y Biocombustibles: Ing. Electromecánico Jorge Luis AMIGONE.

Misiones y Funciones.

La Subsecretaria de Hidrocarburos y Minería es la autoridad de aplicación provincial en materia de minería e hidrocarburos.

Entre sus principales misiones y funciones (detalladas en el decreto 142/07) se encuentran las siguientes:

• Actuar, conocer y decidir en todos los asuntos referidos a permisos y concesiones para la adquisición, exploración, almacenaje, transporte y aprovechamiento de sustancias minerales e hidrocarburíferas.

• Cumplir y llevar adelante las políticas en materia de minería e hidrocarburos.-

• Proponer las medidas y acciones tendientes al desarrollo de las actividades bajo su incumbencia.

• Diagramar y ejecutar tareas que aseguren una explotación racional y sustentable de los recursos mineros e hidrocarburíferos.

• Ejercer la Autoridad en materia de minería e hidrocarburos conforme a las normativas nacionales y provinciales.

• Controlar el fiel cumplimiento de los convenios y contratos celebrados por la Provincia dentro del ámbito de su competencia.

• Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado a los recursos minerales e hidrocarburíferos.

• Convenir, ad referéndum del Poder Ejecutivo, la gestión para la obtención de cooperación o asistencia técnica o financiera para el cumplimiento de los objetivos de su cartera.-

• Promover el desarrollo y la asistencia técnica a los productores mineros y empresas prestadoras de servicios a las empresas petroleras.-

• Examinar el marco jurídico vigente, y proponer las normas y modificaciones legales o innovaciones que fuere menester incorporar sobre el tema.-

• Fomentar las acciones tendientes a fortalecer y realizar misiones comerciales y tareas de desarrollo industrial de los recursos mineros e hidrocarburíferos, con el fin de lograr un mayor valor agregado a los productos primarios obtenidos en la provincia.

• Propiciar el establecimiento de tasas para los servicios que presta y disponer el control de la percepción de las correspondientes regalías, cánones, derechos explotación, tributos, tasas, y montos por multas, elevando el resultado de esta gestión en las áreas correspondientes.-

• Representar a la Provincia de La Pampa ante organismos nacionales e interprovinciales referidos a los asuntos de su competencia.-

• Llevar los registros que correspondieran para un adecuado control y administración de los recursos mineros e hidrocarburíferos.-

De los objetivos mencionados puede decirse que el referido a la promoción del desarrollo y la asistencia técnica a las empresas prestadoras de servicios a las empresas petroleras ha quedado relegado. Esto se debe a que la organización actual de las explotaciones petroleras, a diferencia de las explotaciones mineras, se han tercerizado muchos servicios. Esto ha hecho surgir muchas pequeñas empresas prestadoras de servicios a las empresas petroleras a quienes se les encomienda, por ejemplo: atención de los pozos, funcionamiento operativo, grupos de soldadura, investigación sísmica, etcétera. Sin embargo, son las mismas empresas petroleras quienes se ocupan de la capacitación de estas empresas prestadoras de servicios para satisfacer los requerimientos y exigencias técnicas que deben observar.

La Subsecretaría tiene la facultad para promover el desarrollo industrial de los recursos mineros e hidrocarburíferos. El volumen de la producción actual no hace aconsejable el desarrollo industrial, cuestión que se ve reflejada en el hecho de que en la provincia sólo Petroquímica Comodoro Rivadavia en el Área Medanito tiene instalada una Planta de Tratamiento de hidrocarburo líquido (para deshidratar y reducir los niveles de sal del petróleo) y una Planta de Tratamiento de Gas para “endulzarlo” (para eliminar el ácido sulfhídrico). En la actualidad no están dadas las condiciones para la instalación de plantas refinadoras de petróleo.

La Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles tiene como funciones:

• Asistir al Subsecretario en los asuntos específicos bajo su órbita.

• Propiciar el desarrollo de cada una de las áreas y, la capacitación de los agentes que las integran.

• Controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las empresas con permisos de exploración y las de explotación.

• Realizar el control de los procesos y volúmenes de producción.

• Realizar el inventario de los elementos técnicos de cada una de las áreas exploradas, su archivo y uso para orientar el desarrollo de otras áreas nuevas o mejorar los procesos de las que se revirtieran al Estado.

• Elaborar la documentación técnica y administrativa para abordar nuevas áreas.

• Y por extensión, desarrollar las más diversas acciones con relación a los recursos hidrocarburíferos.

El control de los procesos y volúmenes de producción es realizado mediante las declaraciones juradas de las empresas sobre los volúmenes extraídos en cada pozo; los certificados de entrega de petróleo en condiciones de comercialización a la Empresa Transportadora; y los instrumentos de medición que son relevados por el cuerpo de inspectores de la Dirección de Hidrocarburos. Estos inspectores controlan también los procesos y levantan actas de todo evento relevante en materia ambiental

para dar intervención a la Dirección y ésta a la Subsecretaría de Ecología (autoridad de aplicación en materia ambiental en la provincia).

La Dirección, a través de su Departamento de Regalías y Control realiza un seguimiento técnico de las regalías mineras e hidrocarburíferas; controla su correcta liquidación, determinando previamente la producción computable, y la de los de cánones petroleros; hace un seguimiento de las inversiones comprometidas por los concesionarios en el área; controla las liquidaciones de participación en la producción del área "El Medanito" y liquida el IVA correspondiente; interviene en los reclamos por errores de liquidación y otros aspectos derivados de los contratos originales o sus modificaciones; y desarrolla una base estadística, estimaciones presupuestarias y la ejecución de informes a la Subsecretaría para que sean enviados periódicamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

La inclusión especial del área El Medanito, la liquidación de la participación de la provincia en la explotación y la tarea de liquidar el IVA correspondiente obligan a hacer breves referencias a este caso especial.

El área El Medanito se explota por medio de un contrato de derecho público con características "especiales" entre la provincia de La Pampa y la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia (PCR). Es un contrato de locación de servicios por Licitación Pública que fue posible mediante un acuerdo con el gobierno nacional luego que el área fuera revertida por YPF. La retribución del contratista es por los volúmenes extraídos de

hidrocarburos en el área que se fijó en el 73 % de la producción neta sobre la cual PCR tendrá libre disponibilidad. La producción restante, 27 %, pertenecerá a la provincia que tiene la opción de poder comercializarla. Si la provincia no hace uso de dicha opción, ese porcentaje de la producción pasará a ser de libre disponibilidad para el contratista, quien abonará en forma mensual los importes que resulten de la aplicación de las pautas establecidas para determinar el precio. La provincia vende a PCR su participación y es por esta operación comercial que la provincia debe liquidar el IVA correspondiente. El precio se determina mediante una compleja fórmula que consiste en el 0,95 de un promedio del precio del petróleo WTI + KWAIT + ARABIAN. En el año 1992, en que se firma el contrato, el precio del crudo era de dieciocho dólares (u$s 18). El valor que resulta de la fórmula a julio de 2008 es de ciento diez dólares (u$s 110) aproximadamente, de lo que corresponde el veintisiete por ciento (27%) a la provincia de La Pampa (por este monto la provincia debe liquidar el IVA). Sin embargo la aplicación de las políticas en la materia llevan a la comercialización interna del petróleo obteniéndose un precio de entre cuarenta y dos y cuarenta y siete dólares (u$s 42 y 47) en el mejor de los casos y según la calidad del hidrocarburo. Al no poder vender el crudo a los precios internacionales, y no obstante dar la participación contractual a la provincia, resulta que PCR no obtiene lo que correspondería y la provincia de La Pampa recibiría el sesenta y cinco por ciento (65 %) del resultado de

la producción. Este desequilibrio en la ecuación económica motivó a PCR a: abonar el 27 % de la producción a la provincia a precios reales que se obtienen por la comercialización del petróleo extraído en el área , y a pagar bajo protesto la diferencia hasta el valor que resulta por el contrato vigente. Con el afán de dar solución a esta situación emergente se están realizando tratativas para renegociar el contrato. A tal fin se encuentra en julio de 2008 un proyecto en la Cámara de Diputados remitido por el Ejecutivo Provincial que busca convertir el contrato en una Concesión de Explotación, con una extensión del plazo de 10 años, regalías del 35 % ofrecidas por PCR y compromisos de la empresa de inversiones por trescientos millones de dólares (u$s 300.000.000).

En la provincia de La Pampa no se han dictado leyes de promoción de la actividad petrolera. Todas las Empresas que tienen contratos y concesiones pagan todos los impuestos y tasas correspondientes. Entre ellos podemos mencionar: el Impuesto de Sellos, el Derecho de Ingreso al Área (que se abona por única vez en su oportunidad), el Canon anual por el Área (se sigue el que fija la Nación determinado en tres mil trescientos pesos - $ 3.300,00 – por cada kilómetro cuadrado, según la última actualización).

La Dirección, a través de su Departamento de Asesoría Legal: actúa en todos los aspectos legales relacionados con los hidrocarburos, interpreta la legislación en la materia, Reglamentos, Resoluciones, etc. para su correcta aplicación y seguimiento; interviene en los temas jurídicos que le

sean de aplicación en contratos, licitaciones, convenios, etc.; tiene bajo su responsabilidad la aplicación de la Ley Nº 17319 y sus modificatorias, como así el Código de Minería y la Ley de Procedimiento Minero de la Provincia de La Pampa; analiza el fiel cumplimiento de la legislación de hidrocarburos, regalías, fiscalización y control ambiental, proponiendo las modificaciones necesarias para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y para agilizar las diferentes tramitaciones de orden administrativo.

La Ley Ambiental Provincial designa a la Subsecretaría de Ecología como autoridad de aplicación y es la que ejercita el poder de policía en la materia. No obstante ello interactúan varios organismos a fin de prevenir daños ambientales. La Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles realiza constantes controles de cada uno de los pozos petroleros con su cuerpo de inspectores, y ante cualquier hecho, suceso, evento o dato de interés, éstos labran actas que remiten a la Dirección a los efectos de actuar en consecuencia y da intervención a la Subsecretaría de Ecología que es la que interviene sancionando a los responsables y dictando medidas para evitar daños futuros y remediar los ya ocurridos.

El COIRCO (Comité interprovincial del Río Colorado), órgano nacional, ejerce la jurisdicción nacional sobre el Río Colorado y para ello las Empresas deben aportar una tasa de inspección y cumplir todas las normativas y directivas que se dicten.

El Ente Provincial del Río Colorado ejerce la jurisdicción en un área desde la margen del río y hasta quince kilómetros (15 Km.).

El Ente de Políticas Ecológicas es la encargada de la evaluación de Impacto Ambiental. Participan: Subsecretaría de Ecología; Dirección de Hidrocarburos; Recursos Naturales; y Recursos Hídricos.

El Departamento de Asesoría Técnica debe:

• Aconsejar sobre las acciones de explotación y desarrollo, como también las de exploración de nuevas áreas.

• Advertir sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las empresas con permisos de exploración o concesiones de explotación.

• Recomendar metodologías para el control de los procesos y volúmenes de producción.

• Colaborar en la elaboración de documentación técnica y administrativa para explorar nuevas áreas.

• Sugerir las metodologías de análisis de los elementos técnicos de cada una de las áreas exploradas, su archivo y uso para orientar el desarrollo de nuevas áreas o mejorar los procesos de las, que se revirtieran al Estado.

• Diseñar y supervisar procesos de Auditoria Interna y Externa.

CAPÍTULO V

ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA EN LA PAMPA.

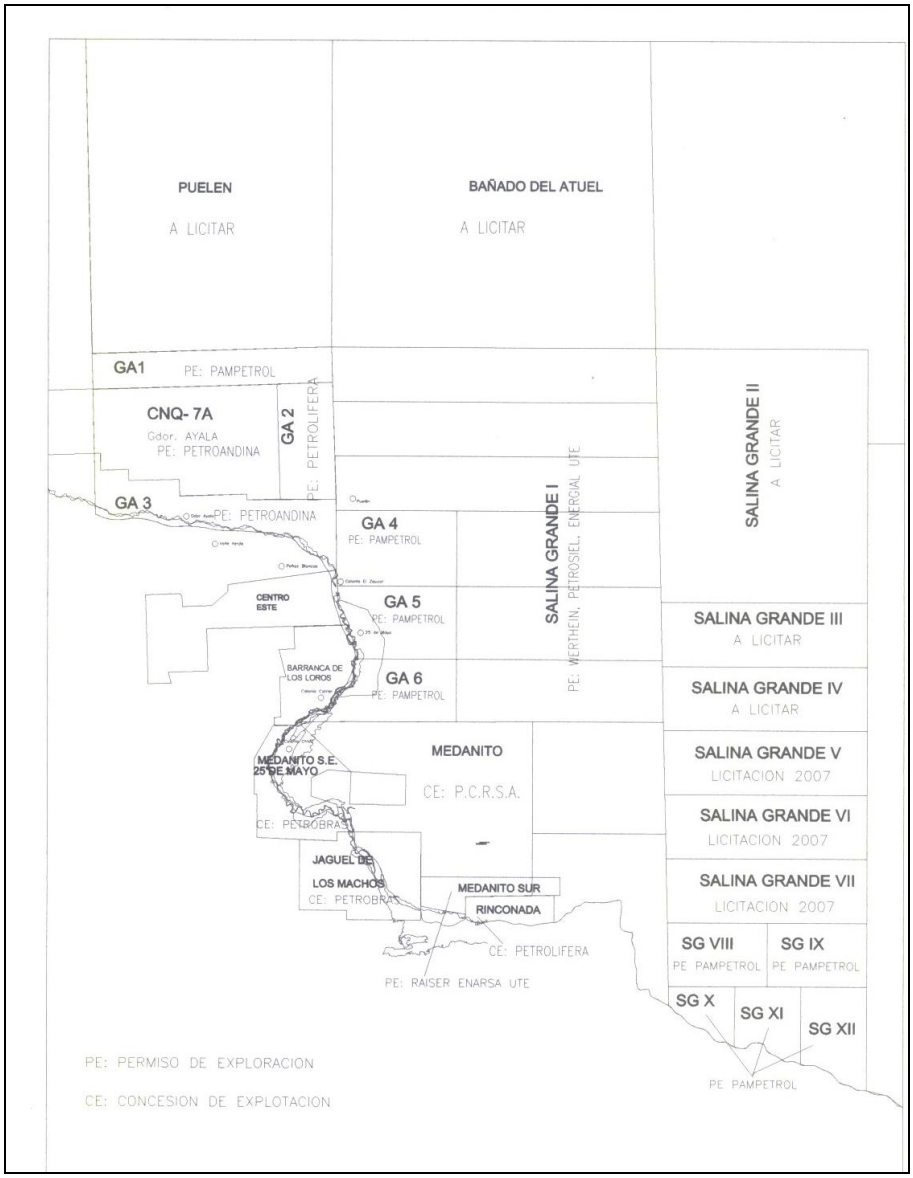

Entre las áreas de la provincia se encuentran:

1. las que fueron concesionadas por ley a PAMPETROL S.A.P.E.M.;
2. Área “Medanito”, caso especial de contrato de locación de servicios por licitación pública de la provincia en 1992;
3. las que fueron concesionadas por la Nación, y luego transferidas a la provincia por la ley 26.197;
4. las que la Provincia otorgó en concesión por licitación de cada área.
5. Otras Áreas.

1. Áreas concesionadas a PAMPETROL.

Por la ley provincial 2.225 y la 2.318 se otorgaron permisos de exploración y las concesiones de explotación, almacenaje y transporte en relación con las siguientes áreas, que la provincia considera estratégicas para el desarrollo de una política hidrocarburífera provincial a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M.:

- **Gobernador Ayala I,**
- **Gobernador Ayala IV,**
- **Gobernador Ayala V,**
- **Gobernador Ayala VI,**

- **Salina Grande VIII,**
- **Salina Grande IX,**
- **Salina Grande X,**
- **Salina Grande XI,**
- **Salina Grande XII;**
- **Macachín Norte.**

Los porcentajes que PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalía durante el permiso de exploración y en la concesión de explotación de las áreas estratégicas establecidas se establecieron en los anexos del decreto 242/07 los cuales estipulan regalías que van desde el 12% al 18 % a excepción del área de Macachín Norte que por el alto riesgo se estableció entre el 6% y el 12%.

2. Área "Medanito", caso especial de contrato de locación de servicios por licitación pública de la provincia en 1992.

- **El Medanito**: contrato con PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA.

El contrato no es una concesión típica de hidrocarburos, sino un contrato de derecho público con características "especiales".

La retribución del contratista es por los volúmenes extraídos de hidrocarburos en el área que se fijó en el 73 % de la producción neta sobre

la cual tendrá libre disponibilidad. La producción restante, 27 %, pertenecerá a la provincia que tiene la opción de poder comercializarla. Si la provincia no hace uso de dicha opción, ese porcentaje de la producción pasará a ser de libre disponibilidad para el contratista, quien abonará en forma mensual los importes que resulten de la aplicación de las pautas establecidas para determinar el precio.

3. Áreas concesionadas por la Nación, y luego transferidas a la provincia por la ley 26.197.

- **Jagüel de los Machos**: a PETROBRAS ENERGÍA; **Medanito 25 de Mayo**: a PETROBRAS ENERGÍA; **Área Rinconada**: a PETROLÍFERA; **CNQ.7ª**: a PETROANDINA.

Todas estas áreas fueron licitadas bajo ley 17.319 con regalías que se establecieron en el doce por ciento (12 %).

4. Áreas que la Provincia otorgó en concesión.

- **Medanito Sur**: a RAISER con ENARSA (UTE).

Medanito Sur es un área de 106 km2 que la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. revirtió a la Provincia en el año 1995 debido a que en el contrato firmado en el año 1992, cuando

se hizo cargo del área, se le exigió que restituyera el 10 % de la superficie. Sobre dicha superficie la Empresa no realizó inversiones en el período 1992/1995 quedando por lo tanto a explorar en su totalidad.

Actualmente está en etapa exploratoria y las regalías se establecieron en el 12 %, porcentaje que se incrementa en un 1,5 % anual hasta alcanzar en el quinto año de explotación un 18 %. A partir del sexto año las regalías alcanzan un 41,5 %.

- **Salina Grande I**: a WERTHEIN S.A., PETROSIEL S.A. y ENERGIAL S.A.

Esta es el área más grande de la Provincia de La Pampa. Es un bloque de una superficie de 4.280 km2. Actualmente se está por comenzar el relevamiento sismográfico. Las regalías se establecieron en el 18,5 %.

- **Gobernador Ayala II**: a PETROLÍFERA. En el pliego se establecieron regalías del 25,5 %.
- **Gobernador Ayala III**: a PETROANDINA.

En el contrato se establecieron regalías del 12 % para los dos primeros años. El porcentaje se incrementa al 18 % hasta el sexto año y posteriormente se le suma un adicional del 10 %, alcanzando un total del 28 %. Este porcentaje adicional fue ofrecido por la Empresa PETROANDINA lo cual, junto a otras condiciones, la convirtió en la adjudicataria del área.

5. Otras Áreas.

Áreas licitadas en las que no se presentaron oferentes:

- **Salina Grande V,**
- **Salina Grande VI,**
- **Salina Grande VII**.

Las áreas que se mencionan a continuación aún no fueron licitadas:

- **Salina Grande II,**
- **Salina Grande III, Salina Grande IV**.

En tanto el área **Macachín II – Sur** no está concesionada.

CAPÍTULO VI

PRÓRROGA ANTICIPADA DE CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN.

Prórroga de la Concesión de Explotación del Yacimiento LOMA DE LA LATA – Sierra Barrosa, Provincia del Neuquén.

Loma de La Lata – Sierra Barrosa, Provincia del Neuquén, es un yacimiento de gas, cuyo Contrato de Explotación que originalmente vencía en el año 2017 fue prorrogado anticipadamente hasta el año 2027. Los siguientes son extractos informativos que reflejan la problemática.

BUENOS AIRES (ABA/AN). – El diputado nacional, Mario Cafiero, acaba de presentar un proyecto de ley para que se derogue el decreto del Poder Ejecutivo que prorrogó hasta el 2027 el contrato de explotación del yacimiento gasífero Loma de la Lata –Sierra Barrosa.
La iniciativa consiste en declarar la "nulidad absoluta e insanable" de dicha resolución que fue adoptada por el Poder Ejecutivo durante el gobierno de Fernando de la Rúa y que benefició a la petrolera Repsol YPF. El diputado se pregunta por el apuro de renovar un contrato que vencía en 2017, cuando la ley solicita un plazo solo no menor a los 6 meses para solicitar la prolongación. Se trata del más rico de Argentina con la mitad de las reservas gasíferas del país. El texto de Cafiero enfatiza que "el precio de la prolongación de la concesión de Loma de La Lata fue de 300 millones de dólares (sin que conste en el anexo del decreto una estimación de su valor real). Señala en su proyecto que… no cabe otra conclusión de que la tramitación "carece de transparencia y lesiona los intereses nacionales".

NEUQUEN (AN).- Cuando Jorge Sobisch anunció en mayo de 2000, al inaugurar un nuevo período de sesiones ordinarias en la Legislatura, que tenía decidido formalizar una alianza estratégica con la petrolera Repsol YPF, disparó un extenso debate con la oposición.
Pese a las críticas, el acuerdo final se firmó en Buenos Aires el 5 de diciembre de ese año. El que le puso el moño fue el ex ministro de Economía de la gestión de Fernando de la Rúa, José Luis Machinea.
La batalla verbal que enfrentó el gobierno con referentes de la oposición por esta prórroga tuvo un costado judicial, a raíz de la presentación que hizo el diputado Carlos Moraña por la exención del impuesto a los Sellos que dispuso el gobierno provincial. Sin embargo, la demanda no prosperó. El cálculo que hizo el legislador que impulsó la demanda es que la provincia no cobraría impuestos por una cifra de 112 millones de dólares.

NEUQUÉN (AN).- el gobernador Jorge Sobisch anunció que la política petrolera de los próximos cuatro años incluirá renovaciones anticipadas de los contratos. Serán decisiones similares a las que beneficiaron a Repsol YPF con el reservorio de Loma de La Lata.
Estos contratos que quiere prorrogar el gobierno representan por lo menos el 83% de la producción petrolera y el 43% de la gasífera de la provincia.
La propuesta de prórroga será por una década como mínimo. Buena parte de las empresas operan los yacimientos sobre la base de concesiones que empezarán a vencer a partir de 2015, es decir, dentro de poco más de once años.
Las empresas que se verán beneficiadas con esta decisión son, entre otras, Repsol YPF, Pioneer Natural Resources, Pluspetrol, Chevron-Texaco, Capex e Irigoyen.
También figuran empresas que participaron en la compulsa para la exploración de las áreas hidrocarburíferas revertidas –secundarias- del programa encarado por el gobierno provincial. En este lote están Ingeniería Sima, Petróleos Sudamericanos y Tecpetrol. El presidente Néstor Kirchner firmó el decreto 546 este año para llenar el vacío legal existente desde que la reforma constitucional otorgó los yacimientos a las provincias, por lo tanto la licitación de las áreas marginales no reviste objeción.
La cuestión se plantea con el anuncio de Sobisch sobre las áreas más ricas de la cuenca –El Trapial-Curamched; Filo Morado; Puesto Hernández; Chihuido de la Sierra Negra y Aguada San Roque, entre otras- que concentran en conjunto un volumen de producción parejo, en gas, al del yacimiento Loma de La Lata.
Dado que estos yacimientos fueron transferidos por la Nación, algunos expertos interpretan que también deben intervenir las autoridades nacionales en la prórroga.

Viernes 9 de marzo de 2001. RIO NEGRO ON LINE. NEUQUEN (AN).- La resistencia del felipismo del MPN a la prórroga de la concesión del yacimiento Loma de la Lata en favor de Repsol llegó hasta los Tribunales. Ayer, la senadora nacional Silvia Sapag denunció penalmente ante la justicia federal al gobernador Jorge Sobisch, al ex ministro de Economía de la Nación José Luis Machinea y a su secretaria de Energía, Débora Giorgi. La legisladora los acusa de violar las leyes para favorecer a la empresa petrolera.

Sapag dijo ayer a "Río Negro" que presentó la denuncia penal recién ahora (la prórroga se otorgó a finales de 2000) porque intentó antes en vano que la cartera de Energía nacional respondiera a sus pedidos de informes.

El gobierno nacional otorgó, merced a las gestiones realizadas por Sobisch, una prórroga de diez años del contrato de concesión del rico yacimiento gasífero Loma de La Lata. El permiso de explotación vence en 2017 y el acuerdo lo extenderá hasta 2027.

En los convenios que Repsol firmó con el gobierno provincial y con el nacional, el Estado le reconoció a la petrolera, 17 años antes del vencimiento, su conformidad por el buen cumplimiento del contrato de concesión.

Sapag incluyó supuestos perjuicios de cuatro convenios:

-Prórroga por 10 de los derechos de la empresa sobre Loma de La Lata "en franca violación del artículo 124 de la Constitución Nacional y de normas federales y provinciales".

-Impedimento del resarcimiento del Estado respecto de las acciones de la empresa en Loma de La Lata "por medio de una falsa certificación de un supuesto buen cumplimiento por parte de Repsol-YPF de las condiciones de la concesión".

-Hacer recaer sobre el Estado el costo del resarcimiento reclamado por particulares a causa de las acciones de la empresa.

-Mantener indemne a la empresa frente a cualquier reclamo o acción de terceros y frente a decisiones o cambios legislativos.

-Otorgarle a Repsol una posición dominante en el marcado argentino "permitiéndole prácticas monopólicas".

Renovación anticipada de la concesión de la explotación del yacimiento del CERRO DRAGÓN, en la provincia de Chubut.

| La Política On Line | 26/9/2007|16:31hs | El pasado 27 de abril, se le renovó la concesión de la explotación del yacimiento del Cerro Dragón, en la provincia de Chubut, a la empresa Panamerican Energy (PAE) hasta el

año 2027, con una opción por 20 años más de prorroga. La renegociación se realiza diez años antes de lo previsto ya que el contrato original fijaba su vencimiento en el año 2017 y su renovación dependía de la comprobación del cumplimiento de lo pactado.

Pero además el llamado "Acuerdo para la implementación de un compromiso de inversiones en áreas hidrocarburíferas", celebrado entre la empresa y el gobernador de la provincia, Mario Das Neves, exige solo un 12 por ciento en concepto de regalías, monto inferior al que, por ejemplo, en Bolivia y Venezuela se ha negociado últimamente.

Con más de 2200 pozos, el Cerro Dragón es el segundo productor de petróleo en la Argentina. Se extraen de este, solo por día, 7 millones de metros cúbicos de gas y 14 mil de petróleo, lo cual equivale a 77.3 millones de barriles al año. Está ubicado en el área del Golfo San Jorge con una extensión de 3400 km2. Un 94 por ciento se encuentra al sur de la provincia de Chubut, en las áreas de Anticlinal Grande y Chulengo; y el restante 6 por ciento en el Cerro Las Tortugas y Las Flores, en el norte de Santa Cruz. Del total del valor de la producción petrolera chubutense, que fue de casi 8.500 millones de pesos en el 2006, más del 50 por ciento lo aportan las extracciones de esta región: 4500 millones de pesos le corresponden PAE, mientras que solo 1.850 a Repsol y 1.390 a Tecpetrol.

Ya en 1957, cuando fue descubierto por una expedición organizada por YPF y el ejército argentino, se estimaba su importancia. Sin embargo la entrega comenzaría por esos años con los tan discutidos contratos de explotación de hidrocarburos, que luego intentaría anular Arturo Íllia cuando fuera presidente. La explotación había sido otorgada por el gobierno de Frondizi a la empresa AMOCO, propiedad que cambió de manos hoy al haber sido comprado el 60 por ciento del paquete accionario por British Petroleum, quedando el porcentaje restante a Bulgheroni.

El ex – senador Hipólito Solari Irigoyen presentó un recurso de amparo para que la justicia anule el contrato que el gobierno de Chubut firmó con Panamerican Energy, y contó con aval del ministro de Planificación, Julio De Vido, tal como en las publicidades de la empresa lo anunciaron en el diario La Nación el 30 de abril de este año.

Solari Irigoyen se refiere a que el acuerdo firmado no solo es problemático por el hecho de que el gobierno lo haya firmado diez años antes de su finalización, renunciando así a la fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones, sino que el nuevo texto es desventajoso por donde se lo mire.

La letra de la nueva ley provincial, Nº 069/07 aprobada el pasado 24 de mayo por la legislatura provincial, establece que la empresa debe invertir unos 2000 millones de dólares hasta el año 2017 y otros 1000 entre esa fecha y el 2027. Sin embargo las condiciones que exige PAE pueden llegar a hacer que esto nunca se cumpla: las retenciones a las exportaciones no deben ser superiores al 45 por ciento actual. Las regalías que esta abone no

pueden superar el 12 por ciento, mientras que tampoco se deberán incrementar ni agregar impuestos a los exigidos en la actualidad.
Pero hay un condicionamiento más llamativo aún: el precio neto en boca de pozo percibido por la petrolera no debe ser menor al promedio del precio del primer trimestre de 2006. ¿Porque este trimestre de ese año y no otro? Simple: fue el mas alto de los últimos años a 63,20 dólares el barril en comparación el mismo período del 2005 – a 49,67 dólares – y con el de este año, cotizado a 57,32 U$S.
El economista, Félix Herrero, integrante del Movimiento por la Recuperación de la Energía Nacional Orientadora (Moreno) reafirma los cuestionamientos: "Fíjese lo ridícula de la cláusula. ¿Cómo va a poder asegurar la provincia de Chubut el valor del barril? Ni Argentina, ni Latinoamérica son formadores de precios".
Sobre el 12 por ciento de regalías, Herrero explica que si bien es legal, ya que lo ampara la Ley del Petróleo, la califica como "anacrónica" ya que fue aprobada durante el gobierno del General Juan Carlos Onganía, cuando además el petróleo era patrimonio nacional. Pero lo desajustado del monto se pone en mayor relieve al ver que Bolivia obtiene un 48 por ciento en concepto de regalías luego de la presión ejercida por Evo Morales. Herrero también hace hincapié en los porcentajes de las rentas: "lo que obtiene nuestro vecino del altiplano por sus principales yacimientos es del 82 por ciento y 86 en Venezuela, contra el 36 que obtuvo Das Neves" en concepto de la diferencia entre lo que le cuesta a la petrolera en extraer el combustible y el precio al que lo vende.
Con el compromiso de renovación de la concesión por 20 años más, a partir del 2017, con el fin de "mantener un nivel adecuado de actividad en la cuenca, la continuidad del flujo de inversiones, y contribuir a la previsibilidad y sustentabilidad del territorio…" según el articulo 3 del acuerdo, se recibirán los mismos porcentajes en concepto de regalías y renta hasta el 2047. Esto sin importar lo que suceda con el precio de los combustibles, sabiendo que la escasez se agudizará con los años, provocando el consecuente aumento.
Este convenio tiene como único antecesor el realizado por el Gobierno de la Alianza por los yacimientos de Loma de la Lata en la provincia de Neuquén, durante el año 2000. Pero a su vez, sienta precedente para las negociaciones de los contratos de las demás empresas que explotan los diversos yacimientos en el resto del país, y que están próximos también a vencer. Fuentes especializadas aseguran que Repsol esta exigiendo un trato similar.
Las reservas de crudo del Cerro Dragón representan más del 25 por ciento de las de todo el país. El gobierno de Chubut defendió la concesión anunciando con bombos y platillos que la provincia recibirá 778 millones de dólares por diez años en concepto de regalías mientras que para la empresa este negocio le representa una entrada de 12 mil millones.

Según un proyecto de declaración en contra de la concesión presentado por el diputado Nacional, Carlos Tinnirello, se puede calcular a partir de los números de PAE del 2006, que mientras la empresa embolsa 5.763 pesos por minuto (cerca de 3.000 millones de pesos en un año), el Estado Provincial con el nuevo contrato recibirá 2.038 pesos por minuto (1.000 millones de pesos al año), y a Comodoro Rivadavia llegarán en concepto de regalías 163 pesos por minuto (algo menos de 86 millones de pesos por año).

A cambio PAE anuncia un plan de capacitación de 100 becas de estudio cada diez años, para los alumnos del a provincia. Cabría preguntarse en cuánto será modificada la calidad educativa de la región con el aporte que realizarán esos diez chicos por año.

A su vez se promete sin ningún tipo de articulación ni marco "prestamos de hasta 500 millones de pesos para pymes", para la zona comprendida en las dos provincias. No solo parece insuficiente el monto para dos provincias y con el actual marco inflacionario, sino que la utilización del término "hasta" deja en incertidumbre la real magnitud que puedan tener dichos créditos, los cuales podría ser de "hasta" 500 millones, pero también de "hasta" tan solo 10 pesos.

Las exigencias de exploración están atadas a la conveniencia de la empresa y no se establece en ningún punto del acuerdo sobre restricciones en la exportación ni tampoco sobre disponibilidad en para el mercado interno. Argentina hoy ya esta importando gas de Bolivia y fuel oil de Venezuela.

Los taxis tienen casi en su totalidad equipos a gas. El campo obtiene cosechas record pero no pueden ser trasladadas por falta de gasoil. El famoso crecimiento industrial se ve frenado por las imposiciones de menor consumo. Ante la falta de capacidad eléctrica para abastecer a los hogares, las centrales que habitualmente funcionan a gas están trabajando en la opción fuel-oil venezolano, el cual se sospecha que por su baja calidad esta ocasionando lluvia ácida. El gobierno cruza los dedos cada vez que la temperatura baja. Ruega para que la ola polar no arrecie. Pero con la actual situación energética pareciera que el invierno va a ser muy crudo, diga lo que diga el termómetro.

CAPÍTULO VII

PAMPETROL.

PAMPETROL SAPEM es una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, constituida en la Provincia de La Pampa, República Argentina, por Ley Provincial Nº 2.225, en el marco de las disposiciones del artículo 308 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

La sociedad fue inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa el 05 de octubre de 2006 en el Libro de Sociedades, Tomo VI Folios 38/51 según Resolución Nº 490/06.

Su Capital Social está representado: el sesenta por ciento (60%) por acciones clase “A” suscriptas por el Estado Provincial; el veinte por ciento (20%) por acciones clase “B” suscriptas por el Estado Provincial y los Municipios, y el veinte por ciento (20%) restante por acciones de clase “C” suscriptas por el Estado Provincial, estando destinadas por el acto constitutivo a personas de derecho público o privado.

Se rige en sus actividades internas y operaciones externas por el derecho privado argentino, en particular bajo las normas de la Ley de

Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificatorias, su ley de creación y el estatuto correspondiente.

Propósito.

Lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos pampeanos, para lo cual podrá intervenir en toda la cadena de producción, desde la exploración hasta la obtención de su producto final, así como en su comercialización, almacenaje y transporte.

Visión.

Ser una empresa petrolera eficiente, flexible y dinámica que permita cumplir su propósito.

Normas que la rigen.

- Ley Provincial Nº 2.225
- Acta Constitutiva
- Ley Provincial Nº 2.318
- Decreto Provincial Nº 242/07
- Resolución Nº 490/06 DGSPJ y RPC

- Estatuto
- Reglamento del Directorio
- Gestión Contable Administrativa

<u>Áreas concesionadas para la exploración y explotación.</u>

GOBERNADOR AYALA I.

Superficie Aproximada: 293 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

GOBERNADOR AYALA IV.

Superficie Aproximada: 292 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

GOBERNADOR AYALA V.

Superficie Aproximada: 268 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

GOBERNADOR AYALA VI.

Superficie Aproximada: 239 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

SALINA GRANDE VIII.

Superficie Aproximada: 206 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

SALINA GRANDE IX.

Superficie Aproximada: 206 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

SALINA GRANDE X.

Superficie Aproximada: 112 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

SALINA GRANDE XI.

Superficie Aproximada: 148 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

SALINA GRANDE XII.

Superficie Aproximada: 161 Km2.

Cuenca: Neuquina Borde Nororiental.

MACACHIN NORTE.

Superficie Aproximada: 7.345 Km2.

Cuenca: Macachín.

Accionistas de PAMPETROL:

COMISIONES DE FOMENTO, cada una con la suscripción de 5.000 acciones:

A. VAN PRAET; AGUSTONI; CHACHARRAMENDI; COLONIA SANTA MARÍA; CUCHILLO-CO; FALUCHO; LA REFORMA; MAISONNAVE; PICHI HUINCA; QUETREQUEN; RELMO; SANTA TERESA; SPELUZZI.

MUNICIPIOS cada uno con la suscripción de 5.000 acciones:

25 DE MAYO; ABRAMO: ALPACHIRI; ALTA ITALIA; ANGUIL; ARATA; BERNARDO LARROUDÉ; BERNASCONI; CATRILÓ; CEBALLOS; CORONEL HILARIO LAGOS; CONHELO; DOBLAS; EDUARDO CASTEX; GENERAL AHCA; GENERAL CAMPOS; GENERAL PICO; GENERAL SAN MARTÍN; GUATRACHÉ; INGENIERO LUIGI; JACINTO ARAUZ; LA HUMADA; LONQUIMAY; MACACHÍN; PUELÉN; QUEHUÉ; RANCUL; TOMÁS M. ANCHORENA; TOAY; TRENEL; VÉRTIZ; VICTORICA;

ALGARROBO DEL ÁGUILA; CALEUFÚ; CARRO QUEMADO; COLONIA BARÓN; DORILA; MAURICIO MAYER; LA ADELA; MONTE NIEVAS; MIGUEL CANÉ; MIGUEL RIGLOS; ROLÓN; SANTA ISABEL; SANTA ROSA; VILLA MIRASOL; URIBURU; INTENDENTE ALVEAR.

Autoridades.

Integrantes del Directorio.

Presidente Dr. Héctor Raúl ALMIRALL.

Vicepresidente Dra. María Verónica CAMPO.

Director Ing. Jorge Eduardo POLETTI.

Director Sra. Iris GALVAN.

Integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

Síndicos Titulares: CPN Juan Carlos GARCIA; CPN Rosana Gabriela EVANGELISTA; CPN Fernanda Lía GONZALEZ.

Modo de contratación de Pampetrol con las empresas privadas.

PAMPETROL ha llamado a concursos públicos y privados de antecedentes y de ofertas. En esta modalidad se establece un pliego de bases

y condiciones que las empresas deben adquirir, analizar y realizar la oferta en sobre cerrado. Luego se realiza la apertura de sobres y el adjudicatario es la empresa que realiza la mejor oferta o la más conveniente con los objetivos de PAMPETROL. Los antecedentes en la actividad hidrocarburífera de las empresas que se presentan a concurso, más las condiciones técnicas y económica-financieras son tenidos en cuenta para la formación de las UTE (Unión Transitoria de Empresas, modalidad que se utiliza de asociación a los fines de cumplir con los fines y objetivos de PAMPETROL).

Participación en las ganancias de la UTE.

PAMPETROL participa de un 50 % de las ganancias de los contratos realizados en las áreas GOBERNADOR AYALA I, IV, V y VI.

En las áreas Salina Grande VIII, IX, X, XI y XII, participa en un 35% de las ganancias. Estas áreas son de alto riesgo.

PAMPETROL no realiza inversiones en la etapa exploratoria. Si no hay descubrimientos de hidrocarburos las pérdidas son soportadas por las empresas privadas con las cuales PAMPETROL formó las UTE. Se ha fijado, en consecuencia, un período de recuperación de la inversión privada, período en el cual PAMPETROL no percibe totalmente su 50 % en las ganancias, sino que resigna un 70 % de su participación en las ganancias

durante dicho período en compensación de las inversiones privadas realizadas.

Contratos de UTE.

"PAMPETROL SAPEM, WERTHEIN SAAGCI, ENERGIAL SA, PETROSIEL - UTE" – inscripto en Registro Publico de Comercio: Resolución Nº 614/07, fecha: 18-12-07. Área: Gobernador Ayala VI.

Las regalías establecidas en el contrato de explotación que le corresponden a la Provincia de La Pampa son del 12 % de la producción computable durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente Concesión de Explotación. Cumplido el tercer año el porcentaje de regalías en la explotación se incrementa anualmente en un 2 % anual hasta alcanzar el máximo del 18 % en el sexto año. La Exploración, equivalente a las regalías en la Explotación determinada para el sexto año de la concesión de Explotación, incrementada en el 25 %, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia ésta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.

"PAMPETROL SAPEM, COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A. Y PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. - UTE" – inscripto en el Registro Público de Comercio: Resolución Nº

022/08, fecha: 28-01-08.- Áreas: Gobernador Ayala V, Salina Grande VIII, Salina Grande X.

En las tres áreas la UTE conformada le abona a la Provincia las mismas regalías que las establecidas en GOBERNADOR AYALA VI.

“PAMPETROL SAPEM-RAISER S.A. - UTE”- inscripto en el Registro Publico de Comercio: Resolución Nº 62/08, fecha: 26-02-08.- Áreas: Gobernador Ayala IV, Salina Grande IX, Salina Grande XI, Salina Grande XII (RAISER con CIA. EXPLORADORA MIDAS).

Las regalías a abonar a la Provincia también van de un 12% a un 18% en la Explotación y 25% en la Exploración, en la forma explicada en los contratos anteriores.

Convenio de Participación **PAMPETROL SAPEM – PETRO ANDINA RESOURCES LTD**. Dicho Convenio de Participación se celebró el 05 de Diciembre de 2007. Área: Gobernador Ayala I.

El Contratista abonará mensualmente a la Provincia en concepto de regalías en la Explotación el 12 % de la producción computable durante los tres (3) primeros años, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente Concesión de Explotación. Cumplido el tercer año, el porcentaje se incrementa en un dos por ciento por año hasta alcanzar el máximo del dieciocho por ciento el sexto año (18%). Durante el permiso de Exploración el Permisionario pagará a la Provincia regalías equivalentes a las regalías en la Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25%), siempre

que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia ésta que deberá ser comprobada y aprobada por la autoridad de aplicación.

MACACHÍN NORTE.

Esta área no ha tenido oferentes en los procesos de concursos que ha llamado PAMPETROL. El riesgo es muy alto y la posibilidad de explotar hidrocarburos en dicha área es escasa. Esta situación se refleja en las regalías que se establecen en el pliego que le otorga el área a PAMPETROL.

Regalías en el Pliego del Área Macachín.

El Contratista abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Regalía en la Explotación que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el seis por ciento (6 %) de la producción computable durante los primeros tres (3) años a partir de la vigencia de la correspondiente Concesión de Explotación.

Cumplido el tercer año, el porcentaje de regalía en la explotación se incrementará anualmente en dos puntos por año, hasta alcanzar el máximo de doce por ciento (12 %) en el sexto año.

Durante el Permiso de Exploración el Permisionario pagará a la Provincia una Regalía en Exploración equivalente a la Regalía en la Explotación determinada para el sexto año de la Concesión de Explotación, incrementada en un veinticinco por ciento (25 %), siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia ésta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Institucional.

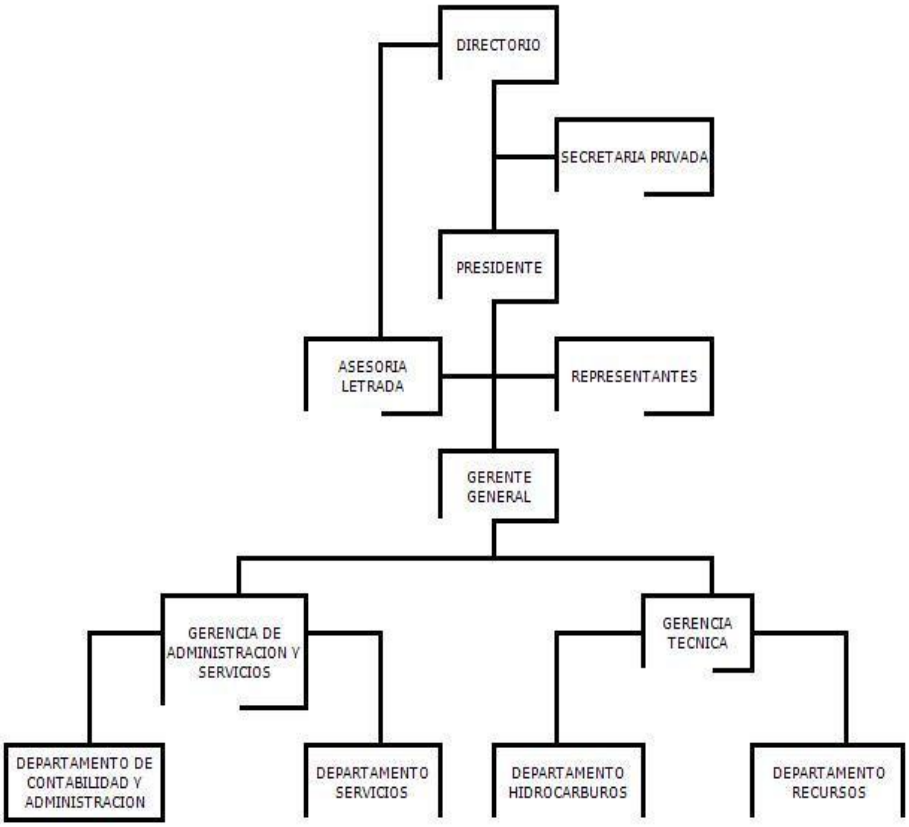

Misión de los Principales Órganos.

Presidencia: Ejerce la representación de la sociedad con los alcances que establezcan las normas legales vigentes y las disposiciones internas.

Asesoría Letrada: Asesorar al Directorio de la Sociedad, sus Gerencias y dependencias en materia legal en aquellos actos que requieran la interpretación del derecho, como así también la instrumentación de todos aquellos que generan derechos u obligaciones. Ejercer la representación legal de la sociedad.

Representantes: Los representantes de la Sociedad ante las UTES cumplirán en forma personal e individual con las obligaciones que los contratos constitutivos de cada una de las uniones en particular les impongan, debiendo dar cuenta al Directorio de la Sociedad y a sus órganos de administración ejecutiva de todos y cada uno de los hechos que en las reuniones de cada uno de los Comité Operativos sean tratados, recabando el asesoramiento de la Gerencia General y de la Asesoría Letrada cuando sea menester, sometiendo a consideración del Directorio aquellas acciones que impliquen modificaciones sustanciales o de fondo a los contratos celebrados. En forma conjunta propondrán acciones comunes a todas las Uniones a fin que el Directorio las establezca como políticas a sustentar en

las reuniones de los Comité Operativos, coordinando en todos y cada uno de los emprendimientos la correcta implementación de las mismas.

Gerencia General: Ejercer las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad, ello dentro del marco de las disposiciones legales de carácter general y las normas especiales de la sociedad.

Gerencia de Administración y Servicios: Asesorar a sus superiores jerárquicos y a otras dependencias en materia de su competencia, Propiciar a través de las vías jerárquicas la modificación a las normas relativas a la gestión a su cargo, en especial a las Normas de Gestión Contable Administrativa. Propiciar a través de reglamentaciones y comunicaciones internas la aplicación de las Normas de Gestión Contable Administrativa.

Gerencia Técnica: Asesorar al Directorio, a las Gerencias y a otras dependencias, en materia de exploración, explotación y desarrollo de las áreas permisionadas y concesionadas, y en los aspectos relativos a los recursos energéticos, del uso racional de los recursos, y de la conservación del medio ambiente, todo ello dentro de la normativa legal vigente, las normas especiales de la sociedad y los contratos de asociación empresarial celebrados. . Asesorar al Directorio, a las Gerencias y a otras dependencias,

en materia de recursos físicos y humanos de la sociedad. . Ejecutar las acciones que en tal sentido le sean encomendadas.

Así como en la provincia de La Pampa fue constituida PAMPETROL S.A.P.E.M. a nivel nacional encontramos ENARSA (Energía Argentina Sociedad Anónima).

ENARSA fue creada el 29 de diciembre de 2004 por la Ley Nacional 25.943 y promulgada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1529/2004.

La Sociedad es creada bajo el régimen del capítulo II, sección V, de la Ley 19.550 (t. o. 1984) y sus modificatorias y las disposiciones de la ley de su creación.

El objeto de la Empresa es la Exploración y Explotación de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Asimismo, podrá generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos.

Estas actividades se podrán llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros tanto en el país o bien en países extranjeros.

CAPÍTULO VIII

DERECHO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO NACIONAL.

El derecho ambiental es la rama del derecho que estudia el ambiente considerado como totalidad (regulando la creación, modificación, transformación y extinción de las normas sobre goce, conservación y mejoramiento del ambiente) y las relaciones del hombre con la naturaleza (sus normas apuntan a evitar que las condiciones naturales de la vida sean afectadas).

Su fin es restaurar, mantener y fomentar una correcta relación del hombre con la naturaleza, para prevenir y remediar perturbaciones que no pueden ser reabsorbidas y eliminadas por los propios sistemas naturales.

El bien jurídico que se tutela es la calidad de vida de cada individuo. Es sustancialmente un Derecho Público en donde prima un interés colectivo.

El Medio Ambiente es el conjunto de personas y circunstancias entre las cuales vive un individuo. Es la relación de interdependencia o intercambio entre 2 cosas: los recursos naturales y el hombre con sus creaciones (valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos).

El medio ambiente puede sufrir un impacto, entendiendo como tal la afectación o alteración mediata de la calidad de vida. A través de una

evaluación se identifican, valoran y previenen futuros impactos. El estudio de impacto ambiental consiste en el estudio técnico del impacto, por medio de documentos y la Declaración es el informe final que emite la autoridad ambiental.

El Medio Ambiente puede ser contaminado por la presencia de sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua, y los suelos, depositadas allí por la actividad del hombre, en tal cantidad y calidad, que pueden interferir la salud y el bienestar del hombre, los animales y las plantas, o impedir el pleno disfrute de la vida. Entre sus fuentes se encuentra, por ejemplo, la dispersión de hidrocarburos en las vías fluviales y marítimas, y cualesquiera otras consecuencias perjudiciales del ecosistema debido a la actividad hidrocarburífera que se realiza.

Los instrumentos de gestión ambiental son:

- **Evaluación de Impacto Ambiental:** investigación sobre los efectos que causan sobre el ambiente los actos de los hombres.
- **Informe de Impacto Ambiental:** informe que deben presentar los responsables antes del inicio de cualquier actividad.
- **Declaración de Impacto Ambiental:** acto administrativo de la Autoridad mediante la cual aprueba el Informe, estableciendo condiciones específicas que debe aceptar la empresa que pretende iniciar la actividad.

- **Certificado de Calidad Ambiental:** acreditación de haber cumplido con los compromisos asumidos en el Informe y aprobados en la Declaración.
- **Plan de Manejo Ambiental:** contiene las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado.

El artículo 41 de la Constitución Nacional (1994) protege al medio ambiente y a los recursos naturales como uno de los llamados Derechos de 3ª Generación: a una mejor calidad de vida, defensa del medio ambiente, desarrollo sustentable. Es un derecho – deber de todo habitante. Derecho a gozar de un ambiente sano, de tener una mejor calidad de vida. Deber de preservarlo para generaciones presentes y futuras, existiendo la obligación de subsanar el daño causado. La tutela del derecho se logra a través acciones que protejan el medio ambiente (Ej. Amparos colectivos) y de sanciones para quien lo daña.

La acción de amparo colectivo es el derecho de cada individuo a exigir que intervenga un juez contra violaciones a intereses compartidos con otros individuos (como el medio ambiente), derechos que no pertenecen a un sujeto determinado sino diseminados entre los integrantes de una o varias comunidades. Es una acción que tienen cualquier damnificado, las personas jurídicas reconocidas especialmente para ello y el Defensor del Pueblo. Es una acción judicial que puede ser dirigida contra cualquier responsable de

contaminar o realizar cualquier otro daño ecológico o de poner en peligro al medio ambiente actual o futuro (sea una empresa, un particular o el Estado mismo).

El Estado tiene el deber de Informar y Educar en materia ambiental.

La Nación se encarga de los temas mínimos o generales y cada Provincia los complementa.

Ley General de Ambiente.

La Ley 25675 sancionada en el año 2002 es de orden público y rige en todo el territorio de la Nación. Esta Ley General del Ambiente contiene los presupuestos mínimos para lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente, preservar y proteger la diversidad biológica e implementar el desarrollo sustentable. Sus puntos más importantes son:

Objetivos de la política nacional ambiental.

- Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales naturales y culturales.
- Promover una mejor calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

- Fomentar la participación social y uso racional y sustentable de los recursos naturales.
- Mantener el equilibrio de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica.
- Prevenir los efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente y minimizar los riesgos ambientales y recomponer los daños causados por la contaminación ambiental.

Principios de política ambiental.

Congruencia: la legislación provincial y municipal sobre ambiente debe ser adecuada a la presente ley.

Prevención: los problemas ambientales se entienden en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos sobre el ambiente.

Precautorio: si hay peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no es excusa para no aplicar medidas, en función de los costos.

Equidad Intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce apropiado del ambiente por las generaciones presentes y futuras.

Progresividad: los objetivos ambientales deben lograrse gradualmente.

Responsabilidad: quien genere daños presentes o futuros al ambiente es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición.

Subsidiariedad: el Estado Nacional debe colaborar y participar en el accionar de los particulares y proteger al ambiente.

Sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse sin comprometer las posibilidades de generaciones presentes y futuras.

Solidaridad: la Nación y los Estados provinciales deben prevenir y mitigar los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar y minimizar los riesgos sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Cooperación: los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos se usan en forma equitativa y racional y las emergencias de efectos transfronterizos se atienden en conjunto.

Competencia Judicial: esta ley es aplicada por los tribunales ordinarios salvo que el acto, omisión o situación generada degrade o contamine recursos ambientales interjurisdiccionales, en cuyo caso la competencia será federal.

Instrumentos de la política y la gestión ambiental:

1. El ordenamiento ambiental del territorio (estructura de funcionamiento global del país que genera coordinación interjurisdiccional a través del Consejo Federal de Medio Ambiente – COFEMA – y establece el uso adecuado de sus recursos naturales).
2. La evaluación del impacto ambiental (sobre actividades u obras que sean susceptibles de degradar el ambiente o sus componentes o afectar la calidad de vida de la población).
3. El control de actividades antrópicas.
4. La educación ambiental para preservar los recursos naturales y su uso sostenible.
5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Seguro ambiental y fondo de restauración o compensación.

Quien realice actividades riesgosas para el ambiente, ecosistemas y sus elementos constitutivos, debe contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que pudiere producir, pudiendo integrar un fondo de restauración ambiental para instrumentar las acciones de reparación.

Sistema Federal Ambiental.

Este sistema instrumentado por COFEMA tiene por objeto desarrollar la coordinación de la política ambiental, para lograr el desarrollo sustentable, entre los gobiernos Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Regulación del daño ambiental.

a) **Definición**: alteración relevante que modifica negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.
b) **Responsabilidad:** quien causa un daño ambiental es objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción o de no ser posible, debe depositar en el Fondo de Compensación Ambiental una indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente.
c) **Eximición de responsabilidad**: se exime de responsabilidad acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no deba responder.

d) **Responsabilidad solidaria**: si el daño es cometido por varios y no se puede establecer lo que aportó cada uno, será todos responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio del derecho de repetición entre sí.

e) **Legitimados para obtener la recomposición del ambiente dañado**: los legitimados para obtenerla son el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental (Art. 43 de la Constitución Nacional) y el Estado nacional, provincial o municipal. Toda persona puede pedir que cesen las actividades que generan el daño, a través de una acción de amparo.

Regulación en el Código Civil.

Impone conductas para evitar molestias, compensar el daño ambiental, proteger el ambiente hídrico y el ambiente general, alentar el uso de ríos para transporte, etc.

Regulación en el Código Penal.

Sanciona la usurpación de agua, adulteración, envenenamiento o contaminación de agua potable, atmósfera y suelo, incendios, inundaciones, explotaciones, fabricación o tenencia o robo de bombas, aparatos que

generen energía nuclear, materiales explosivos, tóxicos, etc., violar leyes de policía sanitaria animal o vegetal.

Código de Minería:

Los artículos 249 a 252 limitan la actividad minera para evitar daños ambientales.

Declaraciones y Convenciones Internacionales sobre Materia Ambiental.

1) Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo 1972.
2) Carta Mundial de la Naturaleza. 1982.
3) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 1992 (CNUMAD).
4) Declaración de Nairobi. 1997.
5) Declaración de Malmö. Suecia, 2000.

CAPITULO ÍX

DERECHO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.

Ley Nº 1914: Ley Ambiental Provincial.

Esta ley provincial es complementaria de la Ley 25.675 "Ley General de Ambiente" y comenzó su vigencia a principios del año 2001.

Destacamos a continuación parte del articulado de la Ley Provincial:

Artículo 34.- *Será organismo de aplicación de la presente Ley la* ***Subsecretaría de Ecología****, sin perjuicio de la incumbencia ambiental de cada una de las reparticiones provinciales*.

Artículo 36.- *Los Municipios y/o Comisiones de Fomento adheridos al régimen de la presente Ley, podrán verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones. De comprobarse algún incumplimiento reclamarán la intervención de la autoridad de aplicación. Asimismo podrán tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la Subsecretaría de Ecología.*

Artículo 41.- *Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo o recomponerlo según correspondiere.*

Artículo 42.- *Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:*
a) Apercibimiento,
b) Reparación del daño causado,
c) Multa desde cincuenta (50) hasta quinientos (500) veces el sueldo básico correspondiente a la categoría dieciséis (16) de la Administración Pública Provincial.
d) Clausura de la fuente contaminante desde treinta (30) días a un (1) año o hasta que desaparezcan las causales de contaminación.
e) Inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción dentro del ámbito provincial, de treinta (30) días a un (1) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido mitigada o remediada, y
f) Clausura e inhabilitación definitiva.
Las sanciones aludidas en los incisos d), e) y f), conllevan la suspensión temporal o definitiva del infractor de los registros donde se encuentre inscripto, en función de la actividad desarrollada, tal medida deberá ser comunicada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.

Artículo 43.- *Las sanciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulte de las circunstancias de cada caso.*

Artículo 44.- *La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente, los antecedentes del infractor, su condición patrimonial y el grado de responsabilidad de su parte.*
Artículo 46.- *En el supuesto de reincidencia, la pena de multa será elevada como mínimo al doble del monto que le hubiere correspondido, conforme resolución fundada de la autoridad de aplicación.*

Artículo 49.- *Para la defensa del ambiente y el equilibrio ecológico, se podrá recurrir directamente ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería del lugar en que el acto u omisión se exteriorice o tuviera, o pudiese tener efecto, o el Juez del domicilio del demandado, a elección del actor, conforme los términos de la Ley Nº 1.352.*

La contaminación ambiental también es materia de preocupación en la provincia de La Pampa.

A los efectos de reflejar que a causa de la actividad hidrocarburífera el medioambiente en la Provincia de La Pampa no está exento de sufrir daños de consideración. Así lo vemos reflejado en distintas páginas informativas de ONGs que tienen por objetivo la defensa del medio ambiente. La siguiente es una denuncia de la Fundación ALIHUEN.

> "El Ing. Agr. Leandro Altolaguirre presidente de Alihuen ha ratificado ante el Defensoría del Pueblo de la Nación la Actuación Nº 2141/04 caratulada a nombre del Sr. Altolaguirre, Leandro "s/presuntos derrames petroleros en la localidad de 25 de mayo, Pcia. de la Pampa".
> "Los que suscriben, todos los Concejales incluido el Intendente.....nos dirigimos al Sr. Agente Fiscal a fin de denunciar los siguientes hechos:
> 1- Como es de público conocimiento, el día lunes 29 de marzo, en horas de la mañana, afiliados a la Central de Trabajadores CTA comenzaron una medida de fuerza, que continua, por la cual tanto la empresa PETROBRAS ENERGÍA SA como PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA han visto dificultado el ingreso a sus yacimientos por los lugares habituales.
> 2- El representante de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA por Nota CEM 251 de fecha 29 de marzo ha manifestado a la Inspección del Yacimientos, Municipio local la imposibilidad de operar normalmente el yacimiento, ya que carecían de control sobre el mismo, alertando sobre los graves riesgos que

ello implica para el medio ambiente, en cuanto a eventuales accidentes.
3- El día 31 de marzo, el Ingeniero Miguel YACUTZCIK, Gerente de Yacimiento de PETROBRAS SA, en reunión mantenida en el Municipio local con el Sr. Intendente Jorge Eduardo POLETTI, el Presidente del Concejo Deliberante Ingeniero Alberto Raúl PILI y los presidentes de los distintos bloques que componen el Cuerpo, Marcela COLI, Abel ABELDAÑO y Enrique BERNAL expresó que su empresa tampoco puede operar normalmente el yacimiento, no pudiendo asegurar que no se produjeran daños ambientales, mencionando incluso que con motivo de la tormenta anterior ya se habían producido algunos incidentes, no descartando que ante otra contingencia pudiese ingresar "crudo al lago" Casa de Piedra.
4- El día 01 de abril de 2004 a las 09 horas el Presiente del Concejo Deliberante, y los Presidentes de los distintos Bloques mantuvieron una reunión con el Sr. Intendente Municipal y el Inspector a cargo de la fiscalización del yacimiento. Analizada la situación, se concluyó que, dado el grave riesgo ambiental manifestado por las empresas, si continuaban con la explotación en condiciones no operativas, y atento a que, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 1441, que ratifica el convenio para el contralor técnico operativo de la producción de hidrocarburos, que otorga el poder de policía en todo el ámbito provincial de la Dirección de Minería de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Industria y a que por el Convenio aprobado por Decreto Nº 1783/02 se le concedió a la Municipalidad de 25 de Mayo la fiscalización y control de los Hidrocarburos en el área, se concluyó que la Inspección debía dirigirse a la Dirección de Minería poniendo la situación en conocimiento y solicitando a la mayor brevedad instrucciones acerca de si se debía proceder al cierre de los yacimientos.- En el caso de las empresas, se les debía comunicar que ante los riesgos por ellos manifestado, es de su exclusiva responsabilidad el continuar con la operación y los eventuales accidentes que se puedan producir.
La situación planteada se mantiene en la actualidad, con el agravante de que se han ocasionado algunos incidentes cuya magnitud desconocemos.
Solicitada a la Inspección en el día de ayer la constancia de recepción de las notas, se verifica que la dirigida a la empresa PETROBRAS ENERGÍA SA, fue enviada en ese día de la fecha, vía fax, y manifestó además que al Director de Minas aún no se le había remitido la comunicación. En el caso de la comunicación a PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA no puedo ser entregada, y al dirigirse el Inspector al domicilio particular del Ing.

VANNI, éste, previa lectura se negó a firmarla aduciendo que no podía recibirla porque estaba fuera del área.
5- De los partes diarios remitidos por la Inspección del Municipio de 25 de Mayo a la Dirección de Minería, que en fotocopia se acompañan, surgen claramente la existencia de derrames de petróleo, cables con electricidad, etc.-
Ante la posibilidad de que las conductas descriptas configuren delitos, por acción u omisión, es que formalmente venimos a denunciar las mismas y en cumplimiento de los deberes de funcionarios públicos.-

CAPÍTULO X

JURISPRUDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

En la Provincia de La Pampa no se registran fallos referidos a materia ambiental e hidrocarburos. Existen antecedentes jurisprudenciales trascendentes en la región que seguidamente se anotan.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza autorizó la explotación de hidrocarburos en Laguna Llancanelo, humedal reconocido como sitio Ramsar.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza, mediante la resolución 190/2003, autorizó a Repsol YPF a explotar en el área de Laguna Llancanelo, cinco de los ocho pozos, previstos por el proyecto presentado, otorgándoles la Declaración de Impacto Ambiental, y condicionando los tres restantes solo a la presentación de nuevas ubicaciones para los trabajos de perforación. Finaliza así un proceso de dos años y medio, cuando luego de la audiencia pública en agosto del 2000 se alzaran voces de reclamo en todo el mundo por la intención de la petrolera española de explotar hidrocarburos en Laguna Llancanelo, ubicada en el sur de Mendoza y considerada uno de los humedales más importantes de Sudamérica y del Mundo, reconocida

internacionalmente como sitio Ramsar desde 1995 y como reserva provincial desde 1980. Los reclamos de las organizaciones ambientalistas, abogados expertos en derecho ambiental y científicos nacionales e internacionales, no alcanzaron para torcer la firme decisión el gobierno de aprobar la iniciativa de Repsol YPF, ya que la liquidación de las regalías representa el aporte más importante para el presupuesto provincial, recibiendo una ayuda de $ 30 millones de la petrolera para poder pagar sus deudas más urgentes. "Es el primer caso en Mendoza que conocemos en que un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental viola todas las normas que lo alcanzaron, desde la Constitución Nacional hasta las resoluciones ministeriales", comenta Eduardo Sosa, de Oikos red ambiental, una de las organizaciones que llevó adelante el conflicto contra el frente gobierno-empresa. "Se emite la Declaración de Impacto Ambiental a un proyecto en el cual no participaron -hasta bien tarde-, abogados ni biólogos, en un área que, muy convenientemente, aún no ha sido delimitada, donde no hay un estudio de base de los acuíferos, donde se violaron los derechos a la participación y a la información ambiental, y en donde se autorizan las actividades sin disponer de un Plan de Respuesta a emergencias acorde, ya que el plan presentado no incorpora, entre otras cosas, una evaluación de riesgos, definición del ámbito geográfico, mención a sistemas de seguridad contra incendios, plan de evacuación, etc.; la no delimitación de la reserva es un acto deliberado, ya que si se descubriera que los pozos se encuentran

dentro del área protegida, una ley específica -la 6045- prohíbe terminantemente la exploración y explotación de hidrocarburos, mientras que la no realización de un estudio de base del acuífero, libera a la petrolera Repsol YPF de futuras responsabilidades por daños ambientales, ya que si en el futuro se descubren hidrocarburos en las napas, jamás se sabrá si dicho daño se realizó durante la época de Repsol o de la vieja YPF. Y para concluir con la hermosa tarea realizada, se dicta una cláusula gatillo, en la cual la empresa deberá paralizar sus actividades ante un accidente de magnitud en el área, constituyendo este acto la síntesis de la política ambiental del Gobierno de Mendoza, actuar una vez ocurridas las cosas", concluyó Eduardo Sosa.

El Informe de la Misión Ramsar de Asesoramiento Nº 48, fue elaborado por la Oficina de la Convención para el Gobierno de Argentina, con base en los informes elaborados por los consultores, el cual concluye afirmando que la actividad petrolera con la tecnología propuesta podría llevarse a cabo siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el gobierno provincial a través de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y acatando las normativas y recomendaciones que establezca la autoridad de aplicación. Igualmente, se deben tomar un importante número de medidas preventivas y se debe seguir todos los lineamientos de Arpel, con relación a la exploración y explotación petrolera. Pero, asimismo, si no se cumple con las disposiciones, establece que las características ecológicas de la laguna

pueden verse especialmente afectadas por el riesgo de contaminación generado por la actividad petrolera.

Fallo de la Suprema Corte de Justicia contra Repsol y el gobierno provincial.

La explotación petrolera que realizaba la empresa Repsol—YPF en cinco pozos de la reserva natural Llancanelo, en el sur provincial, fue frenada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. El tribunal dijo que debe realizarse una delimitación geográfica precisa para proteger un área donde habitan 155 especies de aves.

La resolución no afecta la producción de otros 4 pozos porque sobre ellos no existen reclamos judiciales.

Con su fallo, la Corte rechazó los recursos de inconstitucionalidad y casación presentados por Repsol—YPF y el gobierno de Mendoza. La acción judicial fue iniciada en febrero de 2003 por la organización no gubernamental Oikos. Un juzgado y una cámara civil ya habían defendido la posición ecologista de la organización.

Los miembros de la Corte sostuvieron: "No se trata de realizar una mensura que delimite el inmueble fiscal o una mensura con todas las formalidades legales sino de la determinación del área fáunica que puede o no coincidir con el predio fiscal y puede abarcar propiedades privadas".

En su sentencia hicieron notar que Llancanelo "es un ecosistema con biodiversidad propia" (flora, fauna suelo, agua) que "requiere del estudio, análisis e investigación de especialistas en distintas disciplinas vinculadas con la ecología".

La Justicia entendió que en la declaración de impacto ambiental del gobierno, por la cual se aprobó el inicio de los trabajos de Repsol, la delimitación geográfica fue hecha de manera unilateral por una dependencia estatal, que en este caso es una de las partes interesadas.

La reserva está a 550 kilómetros al sur de la capital mendocina, en el departamento Malargüe, y es uno de las zonas amparadas por la Convención de Ramsar, ciudad iraní donde en 1971 se firmó un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y cooperación internacional a favor de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

En Llancanelo existe una laguna en la que habitan flamencos rosados, cigüeñas, patos, gallaretas, taguas, garzas moras y blancas, peuquenes, teros reales y tres variedades de cisne. Varias de ellas son migratorias. Llegan, incluso, desde Alaska.

En septiembre de 2000, Repsol—YPF lanzó el proyecto Llancanelo con una inversión que oscilaba en los 200 millones de dólares. La empresa se comprometió a conservar la reserva, la fauna y la flora porque se usarían "pozos de perforación horizontal y tecnología de última generación".

Calculó que en el lugar hay una cuenca de 35 millones de barriles de crudo. Eso le significaba a Mendoza unos 56 millones de dólares en concepto de regalías petrolíferas.

Pero en 2003, la organización Oikos presentó ante la Justicia un recurso de amparo para interrumpir la explotación de los hidrocarburos en la zona. El presidente de Oikos, Eduardo Sosa, licenciado en gestión ambiental, sostuvo ahora que "las puertas están abiertas para que Repsol y el gobierno realicen la explotación pero sin dañar el ecosistema".

CONCLUSIÓN

El petróleo es una materia prima mineral no renovable que necesita de millones de años para su creación.

La importancia del petróleo no ha dejado de crecer desde sus primeras aplicaciones industriales a mediados del siglo XIX.

Esto obliga a todos los pueblos que gozan de este recurso al aprovechamiento sustentable del mismo.

Ha sido un objetivo prioritario la diversificación de la producción pampeana, predominantemente agrícola ganadera, destacándose la importancia de la petrolera adquirida en años recientes. En el año 2007, se extrajeron 1.000.000 m3 de petróleo y 500.000.000 m3 de gas, que significa un incremento de un 20 % aproximadamente con respecto al año 2005. Este incremento se debió a las políticas nacionales mediante la “Ley Corta” que transfirió el dominio de los yacimientos, a la política local plasmada en la creación de organismos específicos para la materia y la constitución de PAMPETROL, además de los avances técnicos aplicados en la industria petrolera.

Los ingresos al erario público representaron en el año 2007 el 10% del presupuesto anual general.

La actividad de las empresas del ramo ofrecen miles de puestos de trabajo ocupando mano de obra directa, con un compromiso de contratar el

80 % de trabajadores locales en todas las ramas y jerarquías (que usualmente no se alcanza a cubrir por carecer de obreros y técnicos locales) e indirecta promoviendo la formación de un sinnúmero de pequeñas empresas prestadoras de servicios.

Las empresas petroleras ponen su mirada en las áreas bajo riego del río Colorado para futuros proyectos productivos, lo que abre grandes expectativas que bien pueden fomentarse.

A pesar de los importantes avances y logros alcanzados en lo referente a la explotación petrolera, hay aspectos negativos tales como: el impacto que produce tanto a la naturaleza como al panorama y el impacto económico negativo en el orden local. Un ejemplo de esto último es la tergiversación del mercado local donde se asientan las empresas petroleras es el aumento del costo de vida en la zona de 25 de Mayo. Allí se produjo un fuerte incremento en los alquileres urbanos debido a los mayores ingresos de los empleados de dichas empresas y la escasa oferta inmobiliaria.

Hay objetivos irrenunciables, constantes desafíos, aspectos que se pueden mejorar para lograr mayor efectividad y eficiencia. Sin embargo, es de destacar la actuación de la autoridad de aplicación provincial en materia de hidrocarburos y ecología.

BIBLIOGRAFÍA

AREA COMUNICACIONES OIKOS - red ambiental – oikos@oikos.cjb.net /oikos_oficina@hotmail.com Mendoza ARGENTINA.

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Diario EL DIARIO de la pampa. Edición del día sábado 18 de agosto de 2007.

DIRECCIÓN DE MINERÍA DE LA NACIÓN - Provincia de La Pampa – Recursos Mineros. Estudios ambientales de base. Buenos Aires, lunes 12 de mayo de 2008.

MALTONI, Ivo. Petróleo y medio ambiente. Fuente: Los Andes (Mendoza, 7 de agosto de 2003).

MORÁN, Rafael. Artículo publicado en el Diario Clarín: **Mendoza: frenan una explotación petrolera en una reserva natural.**

PELLIZARI, Gladis. Riqueza del oeste. Suplemento Caldenia, Diario La Arena, edición del 04 de mayo de 2008.

TASSART, Pablo. Artículo publicado en La Política On Line: Cerro Dragón: El corazón del petróleo argentino. 26 de septiembre de 2007.

SIGHEL, Rubén Roberto. Minería de la Provincia de La Pampa. Fascículo 6. Primeras Jornadas de Geología de la Provincia de La Pampa (05 al 13 de junio de 1981) Faculta de Ciencias Exactas y Naturales. UNLPam.

Sitios de Internet de Fundación Alihuen; Pampetrol; Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, y otros.

Otras fuentes: entrevista con el Ing. Jorge AMIGONE, Director de Hidrocarburos y Biocombustibles, realizada el 22 de julio de 2008.

"Mi más sincero agradecimiento a la profesora Dra. Julia C. D'ANNA, Docente Titular de la Cátedra Derecho de Minería y Energía, quien me dirigiera y orientara en la realización del presente trabajo y, en especial, al Director de Hidrocarburos y Biocombustibles Ing. Electromecánico Jorge Luis AMIGONE por su valiosa colaboración."